# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE MARZO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

**Nº 29.364**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

**http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/**
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

**e-mail: boletin@jus.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



## DECRETOS

### INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

**Decreto 254/2000**

**Créase el citado Instituto en el ámbito y dependencia directa del Ministerio de Educación, destinado a apoyar proyectos que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa básica y superior. Objetivos.**

Bs. As., 20/3/2000

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24.195, y

CONSIDERANDO:

Que la educación como bien social, implica una responsabilidad común a toda la comunidad, teniendo el Estado Nacional la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de las políticas educativas.

Que uno de los objetivos del Preámbulo de la CONSTITUCION NACIONAL es el de afianzar la justicia, finalidad que según doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION obliga por igual a los tres Poderes del Estado.

Que la CONSTITUCION NACIONAL reformada en 1994 estableció expresamente la necesidad de disponer acciones positivas en beneficio de los niños (artículo 75 inciso 23), y amplió el poder de policía de bienestar, poniendo en cabeza del Congreso Federal la atribución de dictar leyes de organización de la educación que aseguren la igualdad de oportunidades, la participación de las familias y la sociedad, y la responsabilidad indelegable del Estado en ese cometido (artículo 75, inciso 19).

Que la Ley Federal de Educación establece los derechos, principios y criterios que el Estado Nacional debe tener en cuenta al fijar los lineamientos de dicha política, señalándose entre otros, que dicha actividad debe propender a la materialización de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes, como a la equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales y a la educación concebida como un proceso permanente.

Que por ser la educación de los habitantes del país una responsabilidad común a todos, el Estado apoya y promueve la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada, buscando asegurar a todos los habitantes de la Nación el ejercicio efectivo de su derecho de aprender, mediante la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna.

Que la citada ley dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe financiar total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas específicas que se habiliten al efecto.

Que en tal sentido debe tenerse en cuenta la diversidad de los educandos considerando todos los aspectos que hacen a su contexto sociocultural, a fin de lograr su acceso a los aprendizajes fundamentales.

Que resulta un objetivo ineludible concretar la reforma educativa para lograr una mejora en su calidad, para lo cual deben desarrollarse las capacidades creativas y de gestión de las escuelas e instituciones, como también involucrar a la sociedad toda.

Que con el convencimiento de que la educación debe ser una responsabilidad común, debe comprometerse a los distintos sectores de la sociedad tanto para brindar una ayuda directa de acuerdo a sus recursos y posibilidades, como en la participación en el seguimiento y evaluación de la ayuda otorgada.

Que por otro lado ante la escasez de recursos debe fomentarse el uso eficiente de los mismos.

Que una de las formas de concretar este objetivo es su utilización en proyectos e iniciativas de las propias instituciones que se desempeñen en los niveles de educación básica o superior.

Que a esos fines se considera necesario la creación de un Instituto que canalice la gestión y administración de los recursos que se utilizarán a fin de financiar los proyectos presentados.

Que a efectos de asegurar la trasparencia en el desarrollo de dicha gestión, resulta conveniente convocar a personalidades de la educación y de la sociedad para la conformación del Directorio del mencionado Instituto, cuyos miembros se desempeñarán "ad honorem".

Que también resulta aconsejable instrumentar medios a fin de que las diferentes organizaciones del sector social y las personas físicas y jurídicas del área económica y cultural, se involucren activamente en el desafío educacional que se presenta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 64 de la Ley Nº 24.195.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO en el ámbito y dependencia directa del MINISTERIO DE EDUCACION destinado a apoyar proyectos que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa básica y superior.

**Art. 2º** — El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO financiará proyectos de instituciones educativas sometidas a su consideración, directamente por éstas o por intermedio de los Gobiernos de las jurisdicciones donde se encuentren radicadas. Los proyectos que obtengan la calificación de viabilidad y relevancia y reúnan las condiciones establecidas por el artículo 6º, una vez aprobados por su Directorio, estarán en condiciones de recibir subsidios para su implementación y desarrollo.

**Art. 3º** — El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO propondrá la adjudicación de subsidios con un fondo a integrarse por las siguientes fuentes:

a) Recursos provenientes del MINISTERIO DE EDUCACION que le asigne el Ministro del área.

b) Recursos de fuente externa obtenidos por el MINISTERIO DE EDUCACION con destino a los fines mencionados en el artículo precedente.

## SUMARIO

c) Herencias, legados y donaciones que se efectúen al MINISTERIO DE EDUCACION con destino a esos fines, los que están libres de todo impuesto con arreglo a la ley.

d) Los intereses de fondos donados al MINISTERIO DE EDUCACION con idéntica finalidad.

**Art. 4º** — Encomiéndase al MINISTERIO DE EDUCACION para que en el término de SESENTA (60) días proponga la estructura organizativa del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que deberá aprobarse en igual plazo.

**Art. 5º** — Apruébanse los objetivos del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO que como Anexo al presente artículo, forma parte integrante del mismo.

**Art. 6º** — Los subsidios se concederán a proyectos que promuevan medidas para mejorar la calidad educativa relacionando el financiamiento requerido con los resultados a lograr, y que pongan de manifiesto:

a) La capacidad de la comunidad educativa y su disposición y compromiso.

b) La especificación de los medios y modos de gestión objetiva e instrumentos para lograrlo, etapas y recursos necesarios.

c) La aceptación de las normas de evaluación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO.

**Art. 7º** — Los subsidios a concederse tendrán una duración determinada y podrán renovarse indefinidamente, sujetos a los resultados educativos y a la eficiencia administrativa demostrada.

**Art. 8º** — El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO financiará además, proyectos presentados por Institutos Educativos y Universidades, atendiendo especialmente la cobertura de proyectos vinculados a Institutos Terciarios no Universitarios. Estos proyectos deberán:

a) Proponer medidas concretas para mejorar la calidad educativa de la propia Institución; incremento de la dedicación docente; mejoramiento de la infraestructura académica, de laboratorios y de bibliotecas.

b) Aceptar las normas de evaluación establecidas por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO.

**Art. 9º** — El gobierno del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO estará a cargo de UN (1) Directorio integrado por SIETE (7) miembros, presidido por el Ministro de Educación. Los SEIS (6) restantes serán designados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, CINCO (5) de ellos elegidos entre personalidades relevantes de la educación y la cultura y UNO (1) en representación de los sectores sociales y empresariales, todos a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION. Los cargos serán no rentados y los miembros del Directorio permanecerán en los mismos por un período de CUATRO (4) años, renovándose por tercios cada DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos por un sólo período.

**Art. 10.** — El Directorio podrá designar Comisiones Asesoras honorarias que tendrán como función estudiar, aconsejar la aprobación o rechazo de los proyectos que se presenten y evaluar las experiencias.

**Art. 11.** — Facúltase al Ministro de Educación a aprobar por resolución y a propuesta del Directorio del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO el Reglamento interno de su funcionamiento.

**Art. 12.** — Facúltase al Ministro de Educación a firmar convenios con las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta del Directorio del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO con el objeto de concretar los objetivos de este decreto, respetando las autonomías locales.

**Art. 13.** — El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO propiciará medidas tendientes a la participación de la sociedad civil a través de las organizaciones no gubernamentales, y de las personas físicas y jurídicas del ámbito empresarial y social para la divulgación de proyectos o puesta en marcha de los mismos, y en la preparación y coordinación de las estructuras organizativas de las escuelas del nuevo régimen.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Juan J. Llach.

ANEXO AL ARTICULO 5º

OBJETIVOS

— Proponer, mediante su apoyo financiero a los institutos, medidas para mejorar la calidad de la oferta educativa y la mayor eficiencia en la prestación del servicio en el orden administrativo y de gestión.

— Asignar fondos o aportes, con carácter prioritario a escuelas establecidas en zonas carenciadas o con población carenciada.

— Propugnar formas más flexibles de gestión en los Institutos Educativos procurando que incluyan mejoras en la administración.

— Apoyar la formulación de planes innovativos en las escuelas que incluyan proyectos globales sobre el funcionamiento integral de los establecimientos.

— Formular pautas y normas de evaluación para los proyectos que le sean sometidos, fijando prioridades y parámetros específicos para la asignación de los recursos.



# RESOLUCIONES

**Administración de Programas Especiales**

## AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

**Resolución 484/2000**

**Limítanse a un máximo de beneficiarios individuales las peticiones de apoyo financiero para coberturas colectivas previstas en las Resoluciones Nros. 1/98 y 400/99.**

Bs. As., 20/3/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 001/98 y 400/99 - APE; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el visto posibilitan la presentación de peticiones colectivas de apoyos financieros que involucran a más de un beneficiario de la respectiva Obra Social.

Que debe acotarse el número máximo de beneficiarios a considerar en cada expediente a fin de evitar dilaciones en el estudio técnico de la documentación respecto de cada situación en particular, impidiendo al propio tiempo que por falta de cumplimiento de las prescripciones normativas en relación de algún o algunos beneficiarios se perjudiquen quienes se encuentren comprendidos en la petición colectiva.

Que además deben corresponder a la misma patología o medicación así como al mismo período de tratamiento ya que ello se estima conducente para agilizar la tramitación.

Que con la adopción del criterio precedente se posibilitará una mayor celeridad en la presentación de las rendiciones de cuentas así como su análisis más eficiente.

Que ha intervenido el Area Jurídica.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 64/00 y 144/00 P.E.N.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todas las peticiones de apoyo financiero para la cobertura comprendida en el Anexo VI de la Resolución Nº 001/98 —APE— y las coberturas previstas en la Resolución Nº 400/99 —APE— denominadas colectivas en razón de involucrar a más de un beneficiario de la Obra Social requirente, que se efectúen a partir del 1º de Abril de 2000 ante esta Administración de Programas Especiales, deben limitarse a un máximo de diez beneficiarios individuales por Expediente, que respondan a idéntica patología y período de cobertura e idéntico medicamento, rechazándose a partir de esa fecha las peticiones que no se ajusten a la normativa.

**Art. 2º** — La presente Resolución no afecta el derecho de la Obra Social a efectuar peticiones individuales respecto de cada beneficiario en particular, ajustadas en un todo a las Resoluciones normativas que regulan las solicitudes de apoyos financieros.

**Art. 3º** — Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Andrés Berduc.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 124/2000**

**Declárase de interés nacional al "VIII Buy Argentina", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1525/99 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VIII BUY ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que organizado en forma conjunta por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Cámara Argentina de Turismo, este evento de verdadera significación, se llevará a cabo del 9 al 15 de abril del año 2000.

Que empresarios argentinos presentarán su oferta a más de 120 operadores turísticos del mercado internacional, los cuales se trasladarán al país especialmente para participar del acontecimiento.

Que es objetivo de sus organizadores, que los participantes logren ampliar sus negocios mientras visitan nuestro país, en la seguridad que para evaluar sus posibilidades turísticas es necesario recorrerlo, otorgándole la oportunidad de ponerse en contacto con el empresariado argentino.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "VIII Buy Argentina", a desarrollarse del 9 al 15 de abril de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 121/2000**

**Declárase de interés nacional al "IX Seminario Internacional de Cuidados Intensivos Neonatales y IX Curso Internacional de Enfermería Neonatal", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-16945.99.6 del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IX Seminario Internacional de Cuidados Intensivos Neonatales y IX Curso Internacional de Enfermería Neonatal", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por destacadas personalidades de la Neonatología del país y del extranjero.

Que es objetivo de esta reunión, la actualización, el perfeccionamiento y la difusión de los avances científicos en el área del cuidado del recién nacido enfermo, propiciando la integración del equipo de salud.

Que en el Sector Público de la Salud existen carencias asistenciales para el recién nacido, las que pueden mejorarse por diversas acciones que incluyan mejoras en la actividad asistencial y en la formación del recurso humano, por lo que este evento puede tener un gran impacto en las tasas de mortalidad infantil, ya que en nuestro país más de la mitad de las muertes se producen antes de los 28 días de vida.

Que este acontecimiento ha sido auspiciado oficialmente por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Nº 143/00.

Que este evento, por la trascendencia de los temas a tratar, redundará en un significativo beneficio en materia de salud, por lo que amerita ser declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "IX Seminario Internacional de Cuidados Intensivos Neonatales y IX Curso Internacional de Enfermería Neonatal", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 26 y 29 de junio del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 808/2000**

**Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 4152 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su Sustitución.**

Bs. As., 20/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 4152 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales, por medio de la utilización del Sistema Integrado Tributario (SITRIB).

Que por el artículo 4º (Título IV) de la Ley Nº 25.239 se introdujeron modificaciones a la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, por otra parte, como el sistema informático de determinación del gravamen debe desarrollarse utilizando la plataforma "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones", resulta necesario disponer el uso de un nuevo programa aplicativo que recepte las adecuaciones correspondientes.

Que, en virtud de las razones expuestas, y de las diversas modificaciones a introducir en la normativa vigente, se estima conveniente sustituir la Resolución General Nº 4152 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales (1.1.), para cumplir las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, deberán observar los procedimientos, forma, plazos y condiciones que se establecen en esta Resolución General.

### TITULO I
### SUJETOS DOMICILIADOS O RADICADOS EN EL PAIS

#### A – DETERMINACION DEL IMPUESTO. PROGRAMA APLICATIVO

**Art. 2º** — La determinación a que se refiere el artículo 1º, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse mediante sistemas computadorizados, utilizando —opcionalmente— el programa aplicativo denominado:

a) "BIENES PERSONALES - Versión 4.0" (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de esta Resolución General, o

b) "SITRIB – BIENES PERSONALES – Versión 2.0" y su actualización "Versión 2.2".

La citada opción no puede ser ejercida por los responsables por deuda ajena (2.2.), quienes sólo deben utilizar el programa aplicativo indicado en el precedente inciso a).

**Art. 3º** — El programa aplicativo "BIENES PERSONALES – Versión 4.0" estará disponible a partir del día de la publicación, inclusive, de esta Resolución General en el Boletín Oficial (3.1.).

#### B – PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE

**Art. 4º** — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 762/A —que resulte del programa provisto por este Organismo—, por original.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente o responsable (4.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (4.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

**Art. 5º** — La presentación del disquete así como del formulario de declaración jurada, no corresponderá efectuarse cuando, respecto de un período fiscal, exista alguna de las siguientes situaciones:

a) No se hubiera solicitado el "alta" en el impuesto conforme a las disposiciones vigentes, o

b) no proceda liquidar e ingresar el impuesto, cuando:

1. De tratarse de personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo: el valor total de los bienes —debidamente valuados— no supera el mínimo exento establecido por el artículo 24 de la ley del gravamen (5.1.).

2. De tratarse de personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el mismo: el impuesto determinado por los responsables establecidos en el 26 de la ley del gravamen (5.2.), no supere el importe que prevé el sexto párrafo de dicho artículo.

#### C - INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS

**Art. 6º** — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como en su caso de intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago establecidos, atendiendo al sistema de control que corresponda al contribuyente o responsable (6.1.) (6.2.).

#### D – VENCIMIENTOS.

**Art. 7º** — La presentación de la declaración jurada y del respectivo disquete deberá efectuarse hasta las fechas que, para cada caso se fijan a continuación:

1. Sujetos que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre —excepto aquéllos cuya participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsa o mercado de valores—: hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

2. Sujetos no comprendidos en el punto anterior: hasta el día del mes de abril del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, de cada fecha de vencimiento general que se fija en el mencionado cronograma para el mes respectivo (7.1.).

#### E - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. OBLIGACION DE INFORMACION.

**Art. 8º** — Los accionistas o socios de las sociedades de cualquier naturaleza, los tenedores de certificados de participación, de títulos representativos de deudas y de cuotas partes de fondos comunes de inversión —en todos los casos cuando no coticen en bolsa o no exista valor de mercado, según corresponda— deberán solicitar a las respectivas sociedades o entidades emisoras, y éstas entregar, la información al 31 de diciembre del año por el cual ha de efectuarse la liquidación del gravamen, referida:

a) Al valor patrimonial proporcional de la acción (8.1.).

b) Al valor de la participación en el capital de la empresa (8.1.).

c) A los datos complementarios para la valuación —según corresponda— (8.1.).

La mencionada información deberá suministrarse:

1) De tratarse de las sociedades u otras entidades que cierran su ejercicio comercial en el mes de diciembre: hasta el día 10 de mayo de cada año, inclusive.

2) De tratarse de las demás sociedades o entidades: hasta el día 7 de abril de cada año, inclusive.

**Art. 9º** — La información prevista en el artículo anterior deberá estar disponible en el domicilio de las respectivas sociedades.

Cuando las circunstancias y el tipo societario lo permitan, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá suministrarse tal información a través de medios de comunicación masiva.

**Art. 10.** — Los accionistas de sociedades radicadas o constituidas en países que no apliquen un régimen de nominatividad de acciones, deberán solicitar a las mismas el respectivo balance patrimonial a los fines previstos en el inciso incorporado a continuación del inciso c) del artículo 23 de la ley del gravamen, por el artículo 4º de la Ley Nº 25.239.

### TITULO II
### SUJETOS DOMICILIADOS O RADICADOS EN EL EXTERIOR

#### F - RESPONSABLES SUSTITUTOS Y POR DEUDA AJENA – DETERMINACION E INGRESO.

**Art. 11.** — Los responsables sustitutos o por deuda ajena (11.1.) determinarán el impuesto sobre los bienes personales utilizando el programa mencionado en el primer párrafo, inciso a), del artículo 2º, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º.

**Art. 12.** — La presentación del formulario de declaración jurada F. 762/A y del respectivo disquete, así como el ingreso del saldo de impuesto resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, de acuerdo con el cronograma de vencimientos vigente (7.1.).

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, de cada fecha de vencimiento general que se fija en el referido cronograma para el mes respectivo.

#### G - DISPOSICION DE BIENES.

**Art. 13.** — Los responsables sustitutos indicados en el artículo 11 quedan obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda ingresar al vencimiento general cuando, entre el 31 de diciembre del período fiscal que se liquida y la fecha dispuesta como vencimiento general para el mismo, se produzca una disposición (total o parcial) de los bienes situados en el país existentes al mencionado 31 de diciembre.

**Art. 14.** — A los fines dispuestos en el artículo anterior los responsables deberán:

a) En la fecha de la operación que motiva la disposición de los bienes y con relación a aquéllos involucrados: practicar la liquidación del gravamen —en papeles de trabajo, los que serán conservados a disposición de este Organismo—, con arreglo a las normas que reglan el mismo, y

b) dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la fecha aludida en el inciso anterior: efectuar el ingreso del importe respectivo, mediante la modalidad de pago dispuesta en el artículo 6º.

No procederá el ingreso que dispone el párrafo anterior cuando el importe del impuesto que se liquide resulte igual o inferior a la suma establecida en el artículo 26, sexto párrafo de la ley del gravamen.

**Art. 15.** — El o los ingresos efectuados revestirán el carácter de pagos a cuenta de la obligación definitiva —del período fiscal respectivo— que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º.

### TITULO III
### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 16.** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta Resolución General, y los programas aplicativos "BIENES PERSONALES - Versión 4.0" y "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1".

**Art. 17.** — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para toda presentación de declaraciones juradas y pagos de saldos resultantes, que se efectúen a partir de la fecha de su publicación, inclusive, en el Boletín Oficial, excepto el caso que trata el artículo 19.

**Art. 18.** — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta Resolución General en el Boletín Oficial, las Resoluciones Generales Nº 4152 (DGI) y sus modificatorias, y Nº 4186 (DGI) y su modificatoria.

Mantiénese la vigencia del formulario de declaración jurada Nº 762/A, con las adecuaciones que resultan de su generación por el programa aplicativo "BIENES PERSONALES - Versión 4.0". Asimismo, mantiénese la vigencia del programa aplicativo "SITRIB – BIENES PERSONALES – Versión 2.0" y su actualización "Versión 2.2".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 4152 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente Resolución General para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

**Art. 19.** — Los sujetos comprendidos en el Título II, que deban presentar declaraciones juradas rectificativas por períodos anteriores a los comprendidos en esta Resolución General, utilizarán a ese efecto el formulario de declaración jurada F. 680, y serán de aplicación en tal caso las disposiciones de la Resolución General Nº 4186 (DGI) y su modificatoria.

### TITULO IV
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### I - PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DEL SALDO RESULTANTE DE DECLARACIONES JURADAS. PERIODO FISCAL 1999.

**Art. 20.** — Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales, siempre que efectúen la presentación de las respectivas declaraciones juradas hasta las fechas de vencimiento general fijadas por este Organismo —para el período fiscal 1999—, podrán ingresar el saldo de impuesto resultante, con arreglo al régimen de facilidades de pago que se establece en este Título, debiendo utilizar, únicamente, el programa aplicativo citado en el inciso a) del primer párrafo del artículo 2º.

Con posterioridad a las fechas de vencimiento general aludidas precedentemente, no será válida la utilización del citado régimen y resultará rechazado sin más trámite el plan de facilidades de pago que se solicite.

**Art. 21.** — El plan de facilidades de pago está sujeto a las siguientes condiciones:

a) No deberá exceder de SEIS (6) cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas. Las cuotas no devengarán interés de financiamiento.

b) El importe de cada una de las cuotas no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-).

c) Se deberá ingresar la primera cuota hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, del fijado como vencimiento general.

d) Las cuotas —segunda y posteriores—, se cancelarán hasta el día 22 de cada mes, a partir del inmediato siguiente a aquél en que se produzca el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada.

Cuando la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas mencionadas en el párrafo anterior

coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil administrativo inmediato siguiente.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en alguno de los precedentes incisos a), b) y c) dará lugar, sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades de pago solicitado.

**Art. 22.** — El ingreso de cada una de las cuotas se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6º.

**Art. 23.** — La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando no se ingresen DOS (2) cuotas consecutivas —total o parcialmente—, con más los intereses resarcitorios que correspondan, al vencimiento de la segunda de ellas.

Con relación a la última cuota, la caducidad operará cuando ésta no se ingrese dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su vencimiento.

**Art. 24.** — El pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad señalada en el artículo anterior, determinará la obligación de ingresar intereses resarcitorios (24.1.) por el período de mora.

**Art. 25.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 808

**SISTEMA BIENES PERSONALES - Versión 4.0**

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0", o, de tratarse de responsables sustitutos del impuesto, deberán estar cargados en la actualización "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1.".

Al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

**1. Descripción general del sistema.**

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, teniendo en cuenta las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474 y sus modificaciones.

**2. Requerimientos de "hardware" y "software".**

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. Disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

**3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.**

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

---

**NOTA**: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 808

**NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES**

Artículo 1º.

(1.1.) -Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

-Responsables sustitutos, referidos en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

-Fiduciarios de fideicomisos.

Artículo 2º.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0", aprobado por la Resolución General Nº 462 y, en caso de tratarse de responsables sustitutos y por deuda ajena, deberán utilizar su actualización denominado "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1", que se aprueba por medio de esta Resolución General.

(2.2.) Los administradores de fondos fiduciarios comprendidos en las disposiciones del artículo 13 del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995.

Artículo 3º.

(3.1) Todos los programas aplicativos mencionados en esta Resolución General podrán ser transferidos de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) a través de la propia conexión del responsable o, en caso de no poseerla, en los locutorios, telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de "Internet".

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Artículo 4º.

(4.1.) **Lugares de presentación.**

- Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI)

-Capítulo II- y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

- Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema "OSIRIS", el sistema "OSIRIS EN LINEA" o mediante "TERMINALES DE AUTOSERVICIO", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementarias, Nº 474 y sus modificaciones, y Nº 664, respectivamente.

(4.2.) **Control de presentación.**

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 762/A.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 5º.

(5.1.) Mínimo exento: CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 102.300.-).

(5.2.) Responsables sustitutos:

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes situados en el país sujetos al impuesto, que pertenezcan a personas físicas domiciliadas en el exterior y a sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

Artículo 6º.

(6.1.) **Lugares de pago:**

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS".

**Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:**

1. Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) precedentes: presentarán el "acuse de recibo" emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c) presentarán:

2.1. la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. el "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo" de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

(6.2.) **Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:**

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

b) Demás responsables: exhibirán el formulario F. 799/A o F. 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Artículo 7º.

(7.1.) El cronograma de vencimientos se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2000, en la Resolución General Nº 720).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se dispongan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 8º.

(8.1.) La determinación de los valores deberá efectuarse de acuerdo con las normas de valuación dispuestas en los incisos h), i) y el agregado a continuación del inciso i) —por la Ley Nº 25.063— del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 11.

(11.1.) **Responsables sustitutos:**

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes situados en el país sujetos al impuesto, que pertenezcan a personas físicas domiciliadas en el exterior y a sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

**Responsable por deuda ajena:**

Administradores de fondos fiduciarios comprendidos en las disposiciones del artículo 13 del Decreto Nº 780/95.

Artículo 24.

(24.1.) Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 809/2000**

**Impuesto de Emergencia sobre Altas Rentas. Ley Nº 25.239. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, plazos y formas.**

Bs. As., 20/3/2000

VISTO el artículo 5º (Título V) de la Ley Nº 25.239, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Título se estableció el impuesto de emergencia sobre altas rentas, y se facultó a esta Administración Federal para su aplicación, percepción y fiscalización.

Que, consecuentemente, resulta necesario disponer las normas reglamentarias a efectos de que los sujetos alcanzados por el referido tributo cumplan con sus obligaciones de determinación e ingreso.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del texto de la Ley de Impuesto de Emergencia Sobre Altas Rentas (Título V de la Ley Nº 25.239), y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, comprendidas en las normas establecidas por el Título V de la Ley Nº 25.239 (1.1.), deberán determinar e ingresar el impuesto de emergencia sobre altas rentas —período fiscal 1999— conforme a las disposiciones de la presente Resolución General.

**Art. 2º** — La determinación del impuesto a ingresar se efectuará mediante la utilización del programa aplicativo denominado "IMPUESTO DE EMERGENCIA SOBRE ALTAS RENTAS - Versión 4.0" (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo I de la presente.

El programa aplicativo prevé la posibilidad de cancelar el saldo de la declaración jurada mediante un plan de facilidades de pago en las condiciones que se establecen en el Capítulo D de la presente.

El mencionado programa aplicativo estará disponible a partir del día de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial (2.2.).

CAPITULO A - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

**Art. 3º** — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) Un disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD - rotulado con indicación de: Impuesto de emergencia sobre altas rentas, apellido y nombres o, en su caso, denominación de la sucesión, C.U.I.T. y período que se liquida, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 777, por original.

Ambos elementos son generados por el programa aplicativo mencionado en el artículo 2º, y se deberán presentar —únicamente— en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúe el control de sus obligaciones, en los que se efectuará la verificación correspondiente para su admisión (3.1.).

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

Los contribuyentes y responsables serán incorporados —al solo efecto del control de este impuesto, y de no hallarse en esa situación— en el Sistema Diferenciado de Control de Grandes Contribuyentes, dispuesto por la Resolución General Nº 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO B - INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES Y MULTAS

**Art. 4º** — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como, en su caso, de intereses resarcitorios y multas, deberá efectuarse en los lugares de pago y según el procedimiento, que correspondan al sistema diferenciado de control del contribuyente o responsable (4.1.).

CAPITULO C - VENCIMIENTOS

**Art. 5º** — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 777 y del correspondiente disquete deberá efectuarse hasta el día, de los meses de abril o mayo —según que los sujetos tengan o no participación en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre (excepto cuando la participación consista en acciones que cotizan en bolsas o mercados de valores)— que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija a continuación:

ABRIL/2000

| TERMINACION C.U.I.T. | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|---|
| 8 ó 9 | Hasta el día 13, inclusive |
| 6 ó 7 | Hasta el día 14, inclusive |
| 4 ó 5 | Hasta el día 17, inclusive |
| 2 ó 3 | Hasta el día 18, inclusive |
| 0 ó 1 | Hasta el día 19, inclusive |

MAYO/2000

| TERMINACION C.U.I.T. | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|---|
| 8 ó 9 | Hasta el día 17, inclusive |
| 6 ó 7 | Hasta el día 18, inclusive |
| 4 ó 5 | Hasta el día 19, inclusive |
| 2 ó 3 | Hasta el día 22, inclusive |
| 0 ó 1 | Hasta el día 23, inclusive |

CAPITULO D - PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DEL SALDO RESULTANTE DE DECLARACIONES JURADAS

**Art. 6º** — Los contribuyentes y responsables del impuesto de emergencia sobre altas rentas, siempre que efectúen la presentación de las respectivas declaraciones juradas hasta las fechas de vencimiento general fijadas en el artículo anterior, podrán ingresar el saldo de impuesto resultante de las mismas con arreglo al régimen de facilidades de pago que se establece por este Capítulo.

Con posterioridad a las fechas de vencimiento general aludidas precedentemente, no será válida la utilización del citado régimen y resultará rechazado sin más trámite el plan de facilidades de pago que se solicite.

**Art. 7º** — El plan de facilidades de pago está sujeto a las siguientes condiciones:

a) No deberá exceder de SEIS (6) cuotas iguales, las que serán mensuales y consecutivas. Las cuotas no devengarán interés de financiamiento.

b) El importe de cada una de las cuotas no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

c) Se deberá ingresar la primera cuota hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, del fijado como vencimiento general en el artículo 5º.

d) Las cuotas —segunda y posteriores—, se cancelarán hasta el día 22 de cada mes, a partir del inmediato siguiente a aquél en el que está fijado el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada.

Cuando la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas mencionadas en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil administrativo inmediato siguiente.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en alguno de los precedentes incisos a), b) y c) dará lugar, sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades de pago solicitado.

**Art. 8º** — El ingreso de cada una de las cuotas se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 4º.

**Art. 9º** — La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando no se ingresen DOS (2) cuotas consecutivas —total o parcialmente—, con más los intereses resarcitorios que correspondan, al vencimiento de la segunda de ellas.

Con relación a la última cuota, la caducidad operará cuando ésta no se ingrese dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su vencimiento.

**Art. 10.** — El pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad señalada en el artículo anterior, determinará la obligación de ingresar intereses resarcitorios (10.1.) por el período de mora.

CAPITULO E - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 11.** — Los contribuyentes que sólo tengan rentas sujetas al régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 4139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria —rentas del trabajo personal en relación de dependencia y otras—, que se encuentren alcanzados con el impuesto de emergencia sobre altas rentas, a fin de la determinación e ingreso del gravamen, deberán solicitar —de no poseerla— la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el alta en dicho impuesto, conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 10 y sus modificaciones.

**Art. 12.** — Apruébanse los Anexos I y II, y el formulario de declaración jurada Nº 777, que forman parte de la presente Resolución General, así como el programa aplicativo "IMPUESTO DE EMERGENCIA SOBRE ALTAS RENTAS - Versión 4.0".

**Art. 13.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 809

SISTEMA - IMPUESTO DE EMERGENCIA SOBRE ALTAS RENTAS
Versión 4.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0" o "Versión 3.1.".

Al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. Disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

2. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 5º (Título V) de la Ley Nº 25.239.

___________

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 809

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Son responsables del gravamen los contribuyentes del impuesto a las ganancias que hubieran obtenido ganancias netas superiores a CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000.-) en alguno de los períodos fiscales 1998 ó 1999, y corresponda determinar impuesto por este último período.

Artículo 2º.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0" o "Versión 3.1.".

(2.2.) Todos los programas aplicativos mencionados en esta Resolución General podrán ser transferidos de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar.) a través de la propia conexión del responsable o, de no poseerla, en los locutorios, telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de "Internet".

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Artículo 3º.

(3.1.) En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 777.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un «acuse de recibo» que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 4º.

(4.1.) Lugares de pago:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Demás responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

Procedimiento de ingreso:

Para efectuar el pago se presentará el «acuse de recibo» emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia, el sistema emitirá un comprobante F. 107 o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI), que acreditará el pago.

Artículo 10.

(10.1.) Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

AFIP

F. 777

IMPUESTO DE EMERGENCIA SOBRE ALTAS RENTAS

Firma

Carácter

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

PERIODO FISCAL | SECUENCIA

ESTABLECIMIENTO | NUMERO VERIFICADOR

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION :

DOMICILIO FISCAL:

| | IMPORTE |
|---|---|
| IMPUESTO A LAS GANANCIAS DETERMINADO | |
| IMPUESTO DETERMINADO | |
| SUMAS INGRESADAS EN FORMA NO BANCARIA | |
| SALDO A PAGAR | |
| MONTO QUE SE INGRESA | |

| FACILIDADES DE PAGO |
|---|
| SOLICITA FACILIDADES DE PAGO |
| CANTIDAD DE CUOTAS |
| IMPORTE DE CUOTA 1 |
| IMPORTE DE CUOTA 2 |
| IMPORTE DE CUOTA 3 |
| IMPORTE DE CUOTA 4 |
| IMPORTE DE CUOTA 5 |
| IMPORTE DE CUOTA 6 |

Declaro que los datos ingresados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 103/2000**

**Mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).**

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000258/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar los listados de mercaderías que se beneficiarán con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, a través de un acto administrativo.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades técnicas, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%).

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 103

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|---|---|
| 8447.20.29 | Máquinas rectilíneas de tricotar para la fabricación de tejidos de punto, del tipo de las utilizadas en la producción de sweters, automática, con un ancho útil de 2.290 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada. |
| 8422.30.29 | Máquina automática para colocar discos de lectura por rayos láser en cajas de plástico mediante las operaciones de: ingreso de las cajas, colocación de folletos y láminas de títulos, inserción de bandejas porta discos y colocación de discos, con una capacidad de producción máxima de 95 unidades por minutos. |
| 8441.10.90 | Máquina cortadora bobinadora de papel recubierto o revestido de materias inorgánicas, con ancho de trabajo máximo de 1.400 mm y velocidad máxima de bobinado igual a 500 m/min. |
| 8428.90.90 | Transportador discontinuo de bobinas, con dispositivo de elevación, desplazable sobre rieles. |
| 8428.90.90 | Robot industrial para la manipulación de bobinas. |
| 8419.89.10 | Aparato de esterilización por flujo laminar, tipo túnel, con una capacidad de procesar 9.000 unidades (frascos/ampollas) por hora y una potencia instalada de 41 kW. |
| 9027.50.90 | Analizador automático por medio óptico para secuenciar, medir y cuantificar ácidos nucleicos, con marcado multicolor fluorescentes y bandeja portamuestras de hasta 96 unidades, controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos. |
| 8514.30.21 | Horno cuchara de arco voltaico con una capacidad máxima a procesar de 32 t para producir el afino del acero líquido, mediante las operaciones de agitación de baño por gas inerte, adición de aleantes y de ferroaleaciones, con su correspondiente equipo hidráulico para accionar la tapa de cierre y los brazos portaeléctrodos y su panel de mando y control. |
| 8433.60.90 | Máquina automática para la limpieza de productos agrícolas (papas). |
| 8433.60.90 | Máquina para la clasificación, por tamaño, de productos agrícolas (papas), con dispositivo de eliminación de papas de diámetro inferior a 50 mm. |

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|---|---|
| 8428.33.00 | Máquina para la alimentación automática de productos agrícolas (papas) previamente clasificados, constituida por tolvas, cuya descarga se efectúa mediante transportadores de banda de velocidad variable y una estructura metálica montada sobre la misma en la cual se desplazan, en forma programada, sus transportadores-alimentadores. |
| 8428.33.00 | Transportadores, de acción continua, de banda de goma con cangilones de madera. |
| 8447.20.29 | Máquinas rectilíneas de tricotar para la fabricación de tejidos de punto, del tipo de las utilizadas en la producción de sweters, automática, con un ancho útil de fontura de 1.300 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada. |
| 8447.20.29 | Máquinas rectilíneas de tricotar para la fabricación de tejidos de punto, del tipo de las utilizadas en la producción de sweters, automática, con un ancho útil de fontura de 1.800 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada. |
| 8463.30.00 | Máquina para trabajar alambre, destinada a la fabricación de carcasas de resortes, compuesta de unidad conformadora que incluye tratamiento térmico y unidad ensambladora, con su tablero general de mando y control. |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 810/2000**

**Requisitos y formalidades de las presentaciones ante la Dirección General de Aduanas. Simplificación de trámites.**

Bs. As., 21/3/2000

VISTO la necesidad de simplificar y acelerar los tiempos de tramitación de determinadas actuaciones administrativas en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política se inscribe en el marco de los objetivos estratégicos de este Organismo, tendiendo a dotar a las citadas tramitaciones de cauces lógicos y previsibles, así como también de uniformidad y trasparencia.

Que a los fines expuestos, resulta necesario establecer determinados requisitos que deben observar los responsables en las presentaciones que efectúen, y definir el respectivo procedimiento.

Que la Decisión Nº 16/1994 Mercosur aprobada por el Consejo del Mercado Común establece en su artículo 7º que los Manifiestos de Importación (MANI) luego de su presentación ante el Servicio Aduanero, sólo pueden ser rectificados con autorización aduanera, admitiendo por tanto, que en estados anteriores a su presentación, lo sean por el responsable de su registro, esto es, el Agente de Transporte Aduanero.

Que la Resolución ANA Nº 3753 del 29 de Diciembre de 1994 incorpora a la normativa aduanera la Decisión mencionada en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Técnica dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera ha establecido las definiciones que proceden a fin de poner operativas las rectificaciones definidas en el ANEXO III de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar los formularios OM 2241 (Multinota) y el OM 2241 (Continuación), cuyos diseños figuran como Anexo I de la presente, los cuales se utilizarán en las presentaciones que se efectúen con el objeto de establecer comunicación escrita con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, excepto en aquellos casos en los que expresamente las normas respectivas establezcan la obligatoriedad del uso de un determinado formulario.

Dicho formulario se encontrará disponible en la página "web" de este Organismo (http:\\www.afip.gov.ar), o podrá ser retirado de las dependencias aduaneras correspondientes.

**Art. 2º** — Las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, arbitrarán los medios para llevar el registro de los formularios OM 2241 (Multinota) tramitados en las dependencias que les pertenezcan.

**Art. 3º** — Aprobar el Anexo II (Listado de Trámites) de esta Resolución, en el que constan las tramitaciones que deberán efectuarse mediante el formulario OM 2241, y se establecen las áreas de estructura donde se presentarán en forma directa las actuaciones.

**Art. 4º** — Aprobar el Anexo III (Rectificaciones del Manifiesto de Importación - MANI), a través del cual se autoriza a los Agentes de Transporte Aduanero a efectuar rectificaciones del manifiesto de importación, según los estados en que el trámite se encuentre.

**Art. 5º** — Facultar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a rectificar los Anexos I, II y III de la presente norma, a los fines de actualizar o adecuar los mismos, cuando las circunstancias lo hagan necesario o como resultado de nuevas tramitaciones o modificación de las vigentes.

**Art. 6º** — La presente Resolución General será de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir de los QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo - ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA, Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

AFIP
DGA
MULTINOTA

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

Datos del Presentante
CUIT: N° Registro:
Nombre y apellido o denominación social:
Domicilio:
Carácter: *(1)* Te/Fax/E-mail:

Aduana:
Oficina de destino:
Código del trámite solicitado:

Datos del Representado
CUIT: N° Registro:
Nombre y apellido o denominación social:
Carácter: *(2)*

Destinación de Exportación/Importación N°
MANE/MANI N° Documento de transporte N°

ORIGINAL PARA LA D.G.A. – DUPLICADO PARA EL PRESENTANTE

Señor/a Jefe/a de:

En caso de requerir más espacio, sírvase continuar en el formulario OM 2241 (cont.)

Documentación que se acompaña (marcar con x): Cantidad de fs. que se adjuntan

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Documento de transporte | | Certificado de origen | | Copia de destinación exportación |
| Factura de compra/venta/proforma | | Certificado de otros organismos | | Otros (detallar) |
| Manifiesto de exportación | | OM 2132/33 | | |

Otra documentación:

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Certificación de Firma

Firma del presentante

USO DGA
RECIBIDO POR: Firma Aclaración Legajo
N° DE CONTROL:

*(1)*: despachante, agente de transporte, apoderado, auxiliar, etc *(2)*: importador, exportador, transportista, etc.

AFIP
DGA
MULTINOTA
(CONTINUACION)

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

C.U.I.T.:
N° Registro:

Hoja............de.................

ORIGINAL PARA LA D.G.A. - DUPLICADO PARA EL PRESENTANTE

OM 2241 (CONTINUACION)

Lugar y fecha:

Firma del presentante

ANEXO II - LISTADO DE TRAMITES

| CIODGO | TRAMITE | DEPENDENCIA DE PRESENTACION | | | PLAZO DE PRESENTACION MAXIMO | INTEGRACION DEL FORMULARIO OM-2241 MULTINOTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ADUANA DE BUENOS AIRES | ADUANAS DE INTERIOR | ADUANA DE EZEIZA | | |
| 1 | Levantamiento de rezago para documentar a plaza | División Rezagos y Comercialización | Sección "G" | Sección Rezago | Art.427 Cod.Aduan. | Al correspondiente MARE |
| 2 | Rectificación MANI | División Resguardo | Sección "G" | División Registro | 48Hs.de finalizada la descarga | A la carpeta del medio de transporte |
| 3 | Rectificación MANE | División Registro de Exportación | Sección "G" | División Registro | A solicitud del interesado | A la carpeta del medio de transporte |
| 4 | Solicitud Rectificaciones de datos del Permiso de Embarque | División Registro de Exportación | Sección "G" | División Registro | A solicitud del interesado | Al OM 2133 |
| 5 | Solicitud de autorización de Exportación Temporal | División Registro de Exportación | Sección "R" - "O" | División Registro | A solicitud del interesado | Al OM 2133 |
| 6 | Anulación de registro SIM del MANI o Sumarias | División Resguardo | Sección "A" | División Registro | Hasta "PRESENTADO" en la destinación | Junto con la declaración que anula. |
| 7 | Anulación de destinaciones SIM de exportación. | División Registro de Exportación | Sección "A" | División Registro | 5 días hábiles después del vencido del embarque | Al OM 2133 |
| 8 | Nacionalización de automotores por franquicias diplomáticas | División Resguardo | Sección "G" | División Resguardo | A solicitud del interesado | A la Solicitud Particular con la que tramita. |
| 9 | Alta/Baja de Poder de dependiente de Despachante de Aduana o ATA | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 10 | Cambio de domicilio de Auxiliar del Servicio Aduanero o de Importador/Exportador | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 11 | Solicitud de copia de Permiso de Embarque | División Registro de Exportación | Sección "R" - "O" | División Registro | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 12 | Solicitud de Baja de Auxiliar del Servicio Aduanero o de Importador/Exportador | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 13 | Solicitud de habilitación temporaria de Importador/Exportador | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 14 | Solicitud del Importador o Exportador dado de baja o suspendido para realizar operaciones pendientes | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 15 | Presentación de fusiones entre empresas | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 16 | Solicitud de inscripción como operador MIC-DTA | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 17 | Solicitud de inscripción Despachantes de Aduana Bs.As., Ezeiza e Interior | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 18 | Alta de Bancos o Compañias Aseguradoras para solicitar inscripción como garantes | División Registro (Dirección de Técnica) | Sección "R" - "O" | División Registro (Dirección de Técnica) | A solicitud del interesado | Autoarchivo |
| 19 | Nota presentación del formulario autorización DUA SIDIN de Exportación | División Registro de Exportación | Sección "G" | División Registro | A solicitud del interesado | Al OM 2133/1 |

ANEXO III

**RECTIFICACIONES DEL MANIFIESTO DE IMPORTACION (MANI)**

En el presente Anexo se establece, los procedimientos para el uso de las transacciones:

I. ACTUALIZACION DE UN TITULO DE TRANSPORTE (mactdsum1)

II. RECTIFICACION DE LA DECLARACION SUMARIA (mrecdsum3)

III. RECTIFICACION DE CONTENEDORES (mrecdsum4)

**I. ACTUALIZACION DE UN TITULO DE TRANSPORTE (mactdsum1)**

Esta Transacción además de permitir modificar los indicadores de CONSOLIDADO, BLOQUEADO y TRANSITO (que actualmente se rectifican de acuerdo al usuario asignado), se incorporan los campos CONSIGNATARIO y/o NOTIFICAR.

El Agente de Transporte Aduanero podrá modificar los campos CONSIGNATARIO y/o NOTIFICAR del Título de Transporte que registró en el SIM, sin necesidad de presentar actuación administrativa ante el Servicio Aduanero, siempre que el Título de Transporte no esté asociado a una afectación sumaria o detallada, tales como:

- Traslado Sumario o Detallado.
- Declaración de Ignorando Contenido.
- Trasbordo Sumario o Detallado.
- Destinación Aduanera.
- MARE – Manifiesto de Rezago.

Una vez afectado el Título de Transporte por alguna de las operaciones o destinaciones mencionadas la rectificación deberá ser solicitada al Servicio Aduanero y éste será el único usuario habilitado para dar lugar a la misma.

**USO DE LA TRANSACCION**

Al ingresar a la transacción "Actualización de un Título de Transporte" se debe completar el número de compañía/aduana/puerto y el identificador del Título de Transporte.

```
mactdsum1  prterm          DECLARACION SUMARIA                      10/02/2000
LA PLATA          Actualizacion de un titulo de transporte  Opcion

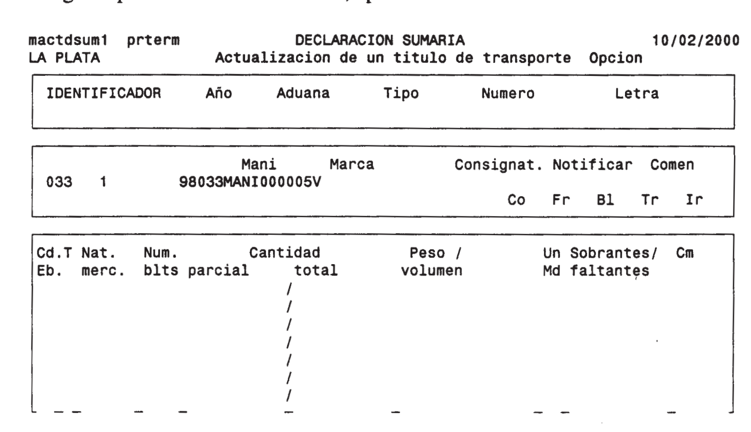
 IDENTIFICADOR    Año    Aduana     Tipo       Numero         Letra

                        Mani      Marca        Consignat. Notificar  Comen
 033   1
                                                      Co   Fr   Bl   Tr   Ir

Cd.T Nat.   Num.        Cantidad          Peso /          Un Sobrantes/  Cm
Eb.  merc.  blts parcial     total        volumen         Md faltantes
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
```

```
Count: *0
<List><Replace>
```

Luego de presionar la tecla ENTER, aparece el número de manifiesto



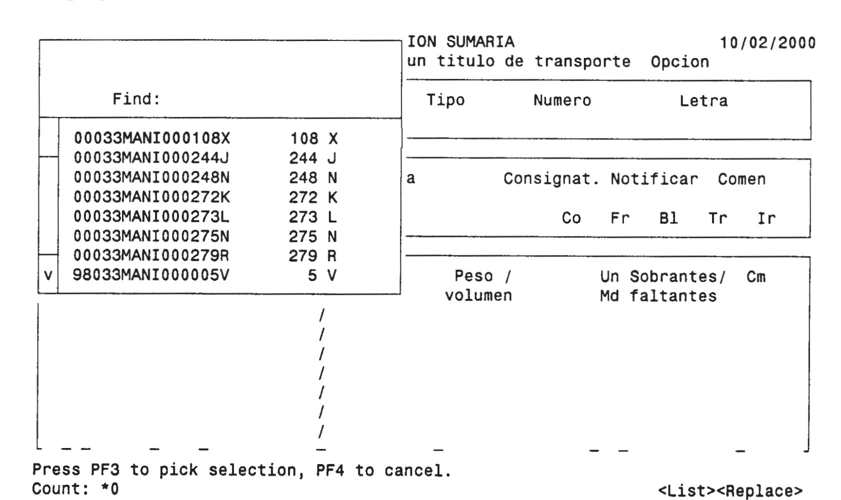
```
mactdsum1  prterm          DECLARACION SUMARIA                      10/02/2000
LA PLATA          Actualizacion de un titulo de transporte  Opcion

 IDENTIFICADOR    Año    Aduana     Tipo       Numero         Letra

                        Mani      Marca        Consignat. Notificar  Comen
 033   1         98033MANI000005V
                                                      Co   Fr   Bl   Tr   Ir

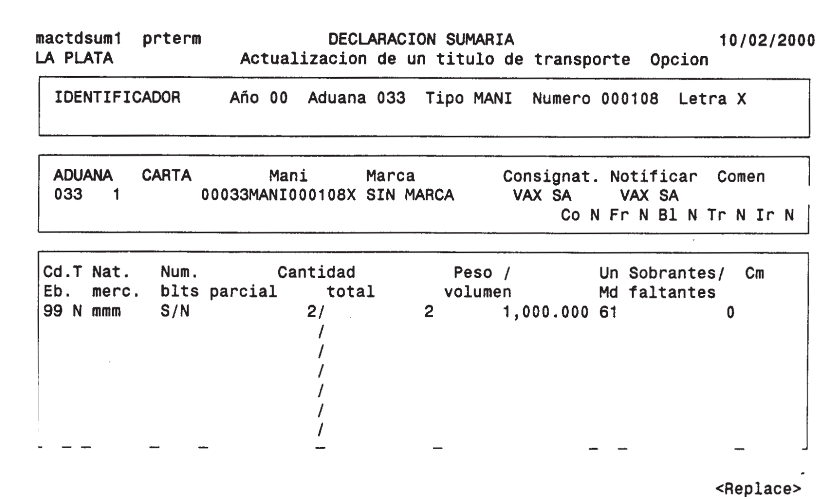
Cd.T Nat.   Num.        Cantidad          Peso /          Un Sobrantes/  Cm
Eb.  merc.  blts parcial     total        volumen         Md faltantes
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
```

Si ese manifiesto no es el que corresponde, se debe presionar la combinación de teclas Ctrl+L, desplegando el SIM una lista de manifiestos a seleccionar.



```
                                      ION SUMARIA                        10/02/2000
                                      un titulo de transporte  Opcion
        Find:
                                        Tipo       Numero          Letra
    00033MANI000108X       108 X
    00033MANI000244J       244 J
    00033MANI000248N       248 N      a        Consignat. Notificar  Comen
    00033MANI000272K       272 K
    00033MANI000273L       273 L                  Co   Fr   Bl   Tr   Ir
    00033MANI000275N       275 N
    00033MANI000279R       279 R
 v  98033MANI000005V         5 V          Peso /          Un Sobrantes/  Cm
                                          volumen         Md faltantes
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
Press PF3 to pick selection, PF4 to cancel.
Count: *0                                                      <List><Replace>
```

Una vez seleccionado el manifiesto correspondiente, pulsando la Tecla ENTER, se despliegan los datos del Título de Transporte. Para modificar los campos CONSIGNATARIO o NOTIFICAR se debe presionar las teclas PF1+ENTER las veces necesarias hasta llegar al casillero correspondiente.
Allí se realizan los cambios y luego se valida con PF3.



```
mactdsum1  prterm          DECLARACION SUMARIA                      10/02/2000
LA PLATA          Actualizacion de un titulo de transporte  Opcion

 IDENTIFICADOR    Año 00  Aduana 033  Tipo MANI  Numero 000108  Letra X

 ADUANA   CARTA          Mani       Marca         Consignat. Notificar  Comen
 033    1        00033MANI000108X SIN MARCA         VAX SA     VAX SA
                                                      Co N Fr N Bl N Tr N Ir N

Cd.T Nat.   Num.        Cantidad          Peso /          Un Sobrantes/  Cm
Eb.  merc.  blts parcial     total        volumen         Md faltantes
99 N mmm    S/N             2/         2      1,000.000 61            0
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
                             /
                                                                  <Replace>
```

Una vez realizada la validación, se sale con la Tecla PF4.

**CONSULTA DE LA RECTIFICACION**

El Servicio Aduanero podrá por medio de la transacción "Consulta de Auditoria" (mjoureci1) observar las modificaciones realizadas. Para ello ingresará en el campo IDENTIFICADOR el número de MANI.

```
mjoureci1  prterm                                                   25/02/2000
LA PLATA                     Consulta de auditoria            Opcion

          Aduana 033 LA PLATA

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento          Identificador

    Terminal                      Comentario

 Transaccion   F             Ingrese la consulta              ador

     Terminal      Transacción

                   Habilitado
 Transaccion   F                                              ador
                   Identificador  00033MANI000193M
     Terminal

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

Pulsando la Tecla F3 se desplegarán todos los eventos de la declaración sumaria y el habilitado responsable de los mismos.

```
mjoureci1  prterm                                            25/02/2000
LA PLATA                   Consulta de auditoria          Opcion

              Aduana 033 LA PLATA

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MACTDSUM1    24/01/00  ADUN          ACTI    00033MANI000193M
    Terminal                       Comentario
 prterm        00033MANI000193MIRABA00                     00033MANI000193M CONS

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MPREDSUM1    24/01/00  ADUN          PDSO    00033MANI000193M
    Terminal                        Comentario
 prterm

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MACTDSUM1    24/01/00  ADUN          ACTI    00033MANI000193M
    Terminal                        Comentario
 prterm        00033MANI000193MIRABA11                     00033MANI000193M CONS

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

Cuando el evento sea ACTI, posicionándose en el campo COMENTARIO pulsando la tecla F1+1 se desplegarán los datos originales de los campos CONSIGNATARIO y NOTIFICAR declarados en el Título de Transporte.

```
mjoureci1  prterm                                            25/02/2000
LA PLATA                   Consulta de auditoria          Opcion

              Aduana 033 LA PLATA

 Transa
 MACTDS
    Ter  00033MANI000193MIRABA00                  00033MANI000193M
 prterm  CONSOL N FRACC. N BLOQ. N TRAS N CONSIG.                      M CONS
         viri
 Transa                     NOTIF. ff
 MPREDS
     Te
 prterm

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MACTDSUM1    24/01/00  ADUN         7  ACTI    00033MANI000193M
    Terminal                        Comentario
 prterm        00033MANI000193MIRABA11                     00033MANI000193M CONS

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

## II. RECTIFICACION DE LA DECLARACION SUMARIA (mrecdsum3)

Por medio del IDENTIFICADOR del MANI o TLMD o TLAT, se accederá a rectificar los siguientes campos:

- FECHA DE ARRIBO (cuando no se encuentre afectado el Título de Transporte)
- PROCEDENCIA
- TRANSPORTISTA
- PAIS DEL TRANSPORTISTA
- NACIONALIDAD
- MATRICULA (vía aérea o terrestre)
- LUGAR DE GIRO (vía acuática)
- NOMBRE DEL BUQUE (vía acuática)
- COMENTARIOS
- DEPOSITO DE DESTINO (TLAT o TLMD)
- RESOLUCION/DISPOSICION
- OBSERVACIONES

Esta rectificación la podrá realizar él ATA hasta el momento de la Presentación del MANI, siempre que no exista una afectación sobre los títulos de transporte, luego de presentado únicamente el Servicio Aduanero podrá acceder a la rectificación.

### USO DE LA TRANSACCION

Ingresando el IDENTIFICADOR del MANI o TLMD o TLAT y pulsando la tecla ENTER, el sistema desplegará los datos a rectificar.

```
mrecdsum3  prterm            DECLARACION SUMARIA                23/02/2000
LA PLATA                                                     Opcion

 IDENTIFICADOR    Año 00  Aduana 033  Tipo MANI  Numero 000108  Letra X

 RESOLUCION/DISPOSICION        /
 OBSERVACIONES

 Habilitado         12345678989
 Estado             PRE  PRESENTADO     Medio transporte 4    CAMION
 Fecha de registro  18/01/2000          Nacionalidad     212  ESTADOS UNIDOS
 Fecha de arribo    18/01/2000          Lugar de Giro
 Procedencia        212  ESTADOS UNIDOS Nombre buque
 Transportista      1                   Matricula          11
 Pais del transp.   212  ESTADOS UNIDOS Deposito destino
 Comentarios
```

Los campos RESOLUCION/DISPOSICION y OBSERVACIONES, estarán prohibidos cuando la rectificación la realice el A.T.A. y facultativos cuando la misma esté a cargo del Servicio Aduanero. Con la tecla AV.PAG se podrá acceder a rectificar los campos permitidos en la transacción.

```
mrecdsum3  prterm            DECLARACION SUMARIA                23/02/2000
LA PLATA                                                     Opcion

 IDENTIFICADOR    Año 00  Aduana 033  Tipo MANI  Numero 000108  Letra X

 RESOLUCION/DISPOSICION        /
 OBSERVACIONES

 Habilitado         12345678989
 Estado             PRE  PRESENTADO     Medio transporte 4    CAMION
 Fecha de registro  18/01/2000          Nacionalidad     212  ESTADOS UNIDOS
 Fecha de arribo    20/01/2000          Lugar de Giro
 Procedencia        212  ESTADOS UNIDOS Nombre buque
 Transportista      San Jose            Matricula          XXX 200
 Pais del transp.   212  ESTADOS UNIDOS Deposito destino
 Comentarios
```

Con la tecla F3 se validarán las modificaciones realizadas.
Para poder salir de la transacción sin modificar datos se deberá pulsar la tecla F4.

### CONSULTA DE LA RECTIFICACION

El Servicio Aduanero podrá por medio de la transacción "Consulta de Auditoria" (mjoureci1) observar las modificaciones realizadas a la declaración sumaria. Para ello ingresara en el campo IDENTIFICADOR el número de MANI o TLMD o TLAT.

```
mjoureci1  prterm                                            23/02/2000
LA PLATA                   Consulta de auditoria          Opcion

              Aduana 033 LA PLATA

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador

    Terminal                     Comentario

 Transaccion  F              Ingrese la consulta                ador

    Terminal   Transacción

               Habilitado
 Transaccion  F                                                 ador
               Identificador  00033MANI000108X
    Terminal

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

Pulsando la Tecla F3 se desplegarán todos los eventos de la declaración sumaria y el habilitado responsable de los mismos.

```
mjoureci1  prterm                                            23/02/2000
LA PLATA                   Consulta de auditoria          Opcion

              Aduana 033 LA PLATA

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MPREDSUM1    18/01/00  ADUN          PDSO    00033MANI000108X
    Terminal                     Comentario
 prterm

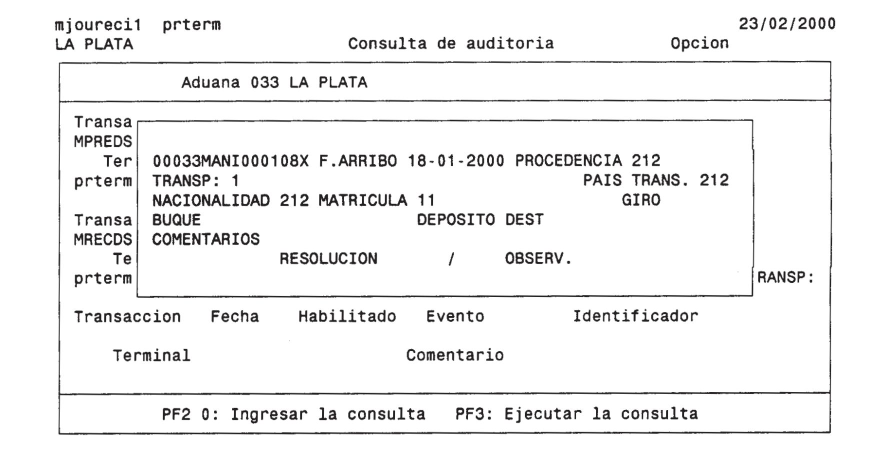
 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MRECDSUM3    23/02/00  ADUN          RDSO    00033MANI000108X
    Terminal                      Comentario
 prterm        00033MANI000108X F.ARRIBO 18-01-2000 PROCEDENCIA 212 TRANSP:

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador

    Terminal                      Comentario

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

Cuando el evento sea RDSO, posicionándose en el campo COMENTARIO pulsando la tecla F1+1 se desplegarán los datos originales de la declaración sumaria.



```
mjoureci1  prterm                                            23/02/2000
LA PLATA                   Consulta de auditoria          Opcion

              Aduana 033 LA PLATA

 Transa
 MPREDS
    Ter  00033MANI000108X F.ARRIBO 18-01-2000 PROCEDENCIA 212
 prterm  TRANSP: 1                                  PAIS TRANS. 212
         NACIONALIDAD 212 MATRICULA 11                  GIRO
 Transa  BUQUE                     DEPOSITO DEST
 MRECDS  COMENTARIOS
     Te              RESOLUCION        /      OBSERV.
 prterm                                                        RANSP:

 Transaccion   Fecha    Habilitado   Evento         Identificador

    Terminal                      Comentario

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

## III. RECTIFICACION DE CONTENEDORES (mrecdsum4)

Esta transacción la podrá realizar el A.T.A. siempre que el Título de Transporte no se encuentre afectado, de ser así estará a cargo del Servicio Aduanero operar esta rectificación.

Cuando se haya efectuado una rectificación sobre los contenedores de un Título de Transporte, en el momento de realizar la PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA que afectó dicho título, el sistema deberá desplegar al agente presentador el siguiente mensaje:

**"Controlar el identificador del contenedor consignado en el documento de transporte con el asentado en el MANI"**

Ejecutado dicho control y de no constatar diferencias continuará con la presentación de la declaración, caso contrario no efectuará la presentación hasta tanto no se regularice tal situación.

**USO DE LA TRANSACCION**

Por medio del IDENTIFICADOR del MANI más el IDENTIFICADOR del Título de Transporte se accederá a los siguientes campos:

- RESOLUCION/DISPOSICION
- OBSERVACIONES
- NUMERO DE CONTENEDOR
- CONDICION
- MEDIDAS
- COMENTARIO

```
mrecdsum4  prterm        RECTIFICACION DE CONTENEDORES                24/02/2000
LA PLATA                                                          Opcion

 IDENTIFICADOR     Año 99 Aduana  033 Tipo  MANI Numero  001126 Letra  E
 TITULO DE TRANSPORTE SPVG04                   99033MANI001126E
 RESOLUCION/DISPOSICION        /
 OBSERVACIONES

 Numero contenedor     Condicion  Medidas              Comentario
```

Los campos RESOLUCION/DISPOSICION y OBSERVACIONES, estarán prohibidos cuando la rectificación la realice el A.T.A. y facultativos cuando la misma esté a cargo del Servicio Aduanero.

Se deberá pulsar la tecla ENTER hasta llegar al campo "Número contenedor".

```
mrecdsum4  prterm        RECTIFICACION DE CONTENEDORES                24/02/2000
LA PLATA                                                          Opcion

 IDENTIFICADOR     Año 99 Aduana  033 Tipo  MANI Numero  001126 Letra  E
 TITULO DE TRANSPORTE SPVG04                   99033MANI001126E
 RESOLUCION/DISPOSICION        /
 OBSERVACIONES

 Numero contenedor     Condicion  Medidas              Comentario

 IVLU1111111                H        20
 IVLU2212212                H        20
 TOLU1111111                H        20
```

Una vez posicionado en el número de contenedor a modificar pulsando la combinación de las teclas F2+F1+3 se suprimirá la línea correspondiente.

```
mrecdsum4  prterm        RECTIFICACION DE CONTENEDORES                24/02/2000
LA PLATA                                                          Opcion

 IDENTIFICADOR     Año 99 Aduana  033 Tipo  MANI Numero  001126 Letra  E
 TITULO DE TRANSPORTE SPVG04                   99033MANI001126E
 RESOLUCION/DISPOSICION        /
 OBSERVACIONES

 Numero contenedor     Condicion  Medidas              Comentario

 IVLU1111111                H        20
 TOLU1111111                H        20
```

Para incorporar los nuevos datos con la combinación de las teclas F2+F1+2 el sistema permitirá ingresar los campos "Número de contenedor", "Condición", "Medidas" y "Comentario"

```
mrecdsum4  prterm        RECTIFICACION DE CONTENEDORES                24/02/2000
LA PLATA                                                          Opcion

 IDENTIFICADOR     Año 99 Aduana  033 Tipo  MANI Numero  001126 Letra  E
 TITULO DE TRANSPORTE SPVG04                   99033MANI001126E
 RESOLUCION/DISPOSICION        /
 OBSERVACIONES

 Numero contenedor     Condicion  Medidas              Comentario

 IVLU1111111                H        20
 TOLU1111111                H        20
 IVLU2222222                H        20
```

Con la tecla F3 se validará los nuevos datos ingresados.
Para poder salir de la transacción sin modificar datos se deberá pulsar la tecla F4.

**CONSULTA DE LA RECTIFICACION**

El Servicio Aduanero podrá por medio de la transacción "Consulta de Auditoría" (mjoureci1) observar las modificaciones realizadas. Para ello ingresará en el campo IDENTIFICADOR el número de MANI.

```
mjoureci1  prterm                                                    24/02/2000
LA PLATA                     Consulta de auditoria           Opcion

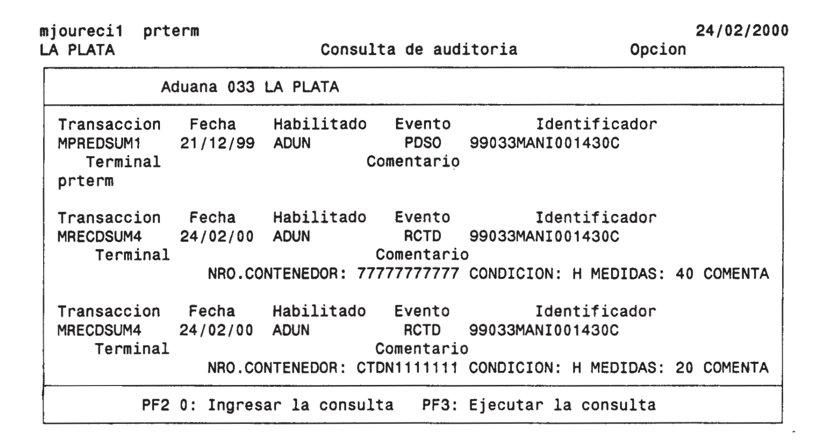
          Aduana 033 LA PLATA

 Transaccion  Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
    Terminal                      Comentario

 Transaccion  F |           Ingrese la consulta             | ador
     Terminal   |Transacción                                |
                |Habilitado                                 |
 Transaccion  F |                                           | ador
                |Identificador  99033MANI001430C            |
     Terminal

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

Pulsando la Tecla F3 se desplegarán todos los eventos de la declaración sumaria y el habilitado responsable de los mismos.



```
mjoureci1  prterm                                                    24/02/2000
LA PLATA                     Consulta de auditoria           Opcion

          Aduana 033 LA PLATA

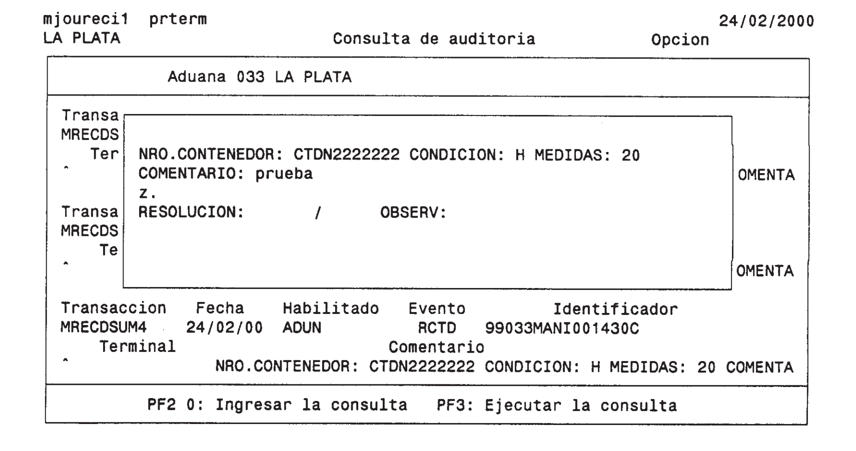
 Transaccion  Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MPREDSUM1   21/12/99  ADUN           PDSO   99033MANI001430C
    Terminal                      Comentario
 prterm

 Transaccion  Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MRECDSUM4   24/02/00  ADUN           RCTD   99033MANI001430C
     Terminal                      Comentario
              NRO.CONTENEDOR: 77777777777 CONDICION: H MEDIDAS: 40 COMENTA

 Transaccion  Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MRECDSUM4   24/02/00  ADUN           RCTD   99033MANI001430C
     Terminal                      Comentario
              NRO.CONTENEDOR: CTDN1111111 CONDICION: H MEDIDAS: 20 COMENTA

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

Cuando el evento sea RCTD, posicionándose en el campo COMENTARIO pulsando la tecla F1+1 se desplegarán los datos originales del contenedor declarado en el manifiesto.



```
mjoureci1  prterm                                                    24/02/2000
LA PLATA                     Consulta de auditoria           Opcion

          Aduana 033 LA PLATA

 Transa |                                                      |
 MRECDS |                                                      |
    Ter | NRO.CONTENEDOR: CTDN2222222 CONDICION: H MEDIDAS: 20  |
 ^      | COMENTARIO: prueba                                   |OMENTA
        | z.                                                   |
 Transa | RESOLUCION:       /       OBSERV:                    |
 MRECDS |                                                      |
     Te |                                                      |
 ^      |                                                      |OMENTA

 Transaccion  Fecha    Habilitado   Evento         Identificador
 MRECDSUM4   24/02/00  ADUN           RCTD   99033MANI001430C
     Terminal                      Comentario
 ^            NRO.CONTENEDOR: CTDN2222222 CONDICION: H MEDIDAS: 20 COMENTA

          PF2 0: Ingresar la consulta   PF3: Ejecutar la consulta
```

---




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 1607/2000**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto cosmético denominado como Magic Color's. Uso profesional.**

Bs. As., 9/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-235 -00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como MAGIC COLOR'S. Uso profesional. Contenido Neto 75 ml, Industria Argentina MS y As Resolución 337/92. Sin datos de Titular y/o Elaborador. Sin indicación de lote.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 35/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado TODO PARA EL PEINADOR ubicada en la calle Pasteur Nº 147, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético MAGIC COLOR'S. Uso profesional. Contenido Neto 75 ml, Industria Argentina MS y As Resolución 337/92, sin datos de Titular y/o Elaborador. Sin indicación de lote. El citado producto habría sido adquirido a la firma GEOTEC DISEÑOS DE AVANZADA S.A.

Que en tal sentido, por OI Nº 43/00 el INAME dispuso una inspección a la firma GEOTEC DISEÑOS DE AVANZADA S.A. sita en la Avenida San Martín 1456, Ramos Mejía, Buenos Aires. En dicho procedimiento un responsable de la firma inspeccionada informó que el producto es comercializado por la firma, pero adquirido a la firma COSMETECNICA S.R.L.

Que posteriormente, se llevaron a cabo nuevos procedimientos a los efectos de inspec-

cionar la firma COSMETECNICA S.R.L., sita en la calle Stephenson 2946, Caseros, Buenos Aires, de los que pudo constatarse que el producto citado precedentemente es comercializado y elaborado a granel por COSMETECNICA S.R.L. (Legajo Nº 2542) y fraccionado en envases de aerosol por AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. (legajo 2462).

Que asimismo, en dicha inspección un representante de la firma COSMETECNICA S.R.L. señaló que el producto objeto del presente no se encuentra registrado ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos no inscriptos ante esta Administración Nacional, y con rótulos que indican que están autorizados en los términos de la Resolución MS y AS Nº 337/92 (actualmente derogada).

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente, y la instrucción de un sumario sanitario contra las firmas y sus directores técnicos que, de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, intervienen en la elaboración del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado como MAGIC COLOR'S. Uso profesional. Contenido Neto 75 ml, Industria Argentina MS y As Resolución 337/92. Sin datos de Titular y/o Elaborador. Sin indicación de lote.

**Art. 2º** — Instrúyase sumario sanitario contra las firmas COSMETECNICA S.R.L. Y AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. y los directores técnicos de ambas, por presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, el que deberá hacerse extensivo a toda aquella persona física o jurídica que pudiera resultar involucrada en los hechos que se investigan.

**Art. 3º** — Regístrese, notifíquese a los interesados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Estela R. Giménez.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1655/2000**

**Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de dispositivos intrauterinos elaborados por diversas firmas.**

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-11.345-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia efectuada por la firma MEDICAL ENGINEERING COPORATION S.A. a fs. 1 y sigts. respecto de los productos rotulados como: 1) CERVIX MED, fabricados por la firma U.P.L.A., 2) CERVID MED T CU 380, fabricados por la firma U.P.L.A., 3) UPPER INTRAUTERINE DEVICE ML ST 375 fabricados por laboratorios UPPER o UPPER Laboratories, 4) UPPER INRAUTERINE DEVICE NT ST 380 fabricados por laboratorios UPPER o UPPER Laboratories, 5) KEEPER, GOLDEN T, DOBLE ESPIRAL, M-X, Q-7, SILVEER T, LIPPES LOOP, fabricados por A.G.M., 6) NOVELL T y MASTER DIU, elaborados por establecimientos cuyos nombres se desconocen, 7) MEDYCAL STYLE, presuntamente elaborado por Oscar Arechaga, 8) GRAVINON, elaborado y envasado por el establecimiento Gravinon, 9) DIUS LINEA: Keeper, Golden T, Doble espiral, M-X, Q-7, Silvet T y Lippes Loop, elaborado por la firma AGM y 10) UPPER INTRAUTERINE DEVICE ML elaborado por la firma J. Walter Jacobi.

Que asimismo corresponde señalar que la denuncia se extiende además a los dispositivos intrauterinos elaborados por el establecimiento EUROGINE S.R.L., de presunto origen español.

Que la firma denunciante informa que con fecha 15 de diciembre de 1999 recibió de su distribuidor de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, los dispositivos intrauterinos arriba mencionados.

Que el análisis de los productos recibidos la firma MEDICAL ENGINEERING COPORATION S.A. evidencia que si bien los mismos no fueron elaborados por su empresa, en algunos productos se encuentra consignada una denominación casi idéntica a la utilizada por esa firma.

Que la firma advierte además, que los datos impresos en los envases de los productos arriba consignados han incluido como elaborador de los distintos productos, a laboratorios que no se encuentran habilitados para tal fin.

Que la firma Medical Engineering Corporation S.A. adjunta documentación mediante la cual demuestra que ha iniciado querella criminal contra los Sres. Jose Luis Duro, W. Jacobi y Aldo Diguini (alguno de los cuales se encuentra consignados en las muestras oportunamente acompañadas) por posible comisión de los delitos de falsificación, imitación fraudulenta y usurpación de marca, la cual se encuentra radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 2, Secretaría nº 3.

Que mediante la documentación agregada por la denunciante, la Dirección de Tecnología Médica informa que según sus registros: a) los establecimientos denominados U.P.L.A., Laboratorios UPPER S.R.L. y UPPER Laboratories, Gravinon, Edgardo Morales y Oscar Arechaga no se encuentran habilitados, por esta Administración Nacional, para la elaboración de los productos mencionados, b) que ha expirado la vigencia de la habilitación de la firma AGM, c) que el laboratorio de J. Walter Jacobi consignado como elaborador de los productos, sólo se encuentra habilitado como Importador y exportador de productos médicos en los términos de la Res. Nro. (M.S. y A.S.) 255/94 y d) las muestras presentadas por la firma denunciante se encuentran comercializándose sin la debida autorización de esta Autoridad Sanitaria.

Que en consecuencia corresponde prohibir la comercialización de los productos arriba indicados, como así también dictar la prohibición de comercialización de los dispositivos intrauterinos elaborados y/o fraccionados por las firmas denominadas U.P.L.A., Laboratorios UPPER S.R.L. y UPPER Laboratories, GRAVINON, EDGARDO MORALES, OSCAR ARECHAGA, AGM y J. Walter Jacobi.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Res. (M.S. y A.S.) nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en sus Arts. 3º inc. f), 8º inc) ñ y 10º inc. q).

Que las medidas preventivas aconsejadas por la Dirección de Tecnología Médica se encuentran autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r), y que resultan razonables y proporcionadas por la presunta infracción evidenciada.

Que Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los productos rotulados como: 1) CERVIX MED, fabricados por la firma U.P.L.A., 2) CERVID MED T CU 380, fabricados por la firma U.P.L.A., 3) UPPER INTRAUTERINE DEVICE ML ST 375 fabricados por laboratorios UPPER ó UPPER Laboratories, 4) UPPER INTRAUTERINE DEVICE NT ST 380 fabricados por laboratorios UPPER o UPPER Laboratories, 5) KEEPER, GOLDEN T, DOBLE ESPIRAL, M-X, Q-7, SILVEER T, LIPPES LOOP, fabricados por A.G.M., 6) NOVELL T y MASTER DIU, elaborados por establecimientos cuyos nombres se desconocen, 7) MEDYCAL STYLE, presuntamente elaborado por Oscar Arechaga, 8) GRAVINON, elaborado y envasado por el establecimiento Gravinon, 9) DIUS LINEA: Keeper, Golden T, Doble espiral, M-X, Q-7, Silvet T y Lippes Loop, elaborado por la firma AGM y 10) UPPER INTRAUTERINE DEVICE ML elaborado por la firma J. Walter Jacobi y 11) los dispositivos intrauterinos elaborados por el establecimiento EUROGINE S.R.L., de presunto origen español.

**Art. 2º** — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los dispositivos intrauterinos elaborados por las firmas consignadas en el artículo 1º.

**Art. 3º** — Instrúyase el pertinente sumario sanitario a las firmas U.P.L.A., UPPER o UPPER Laboratories, A.G.M., J. Walter Jacobi, Oscar Arechaga, Gravinon y EUROGINE S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Ley 16.463 y Resolución (MS y AS) nº 255/94.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial, comuníquese a CADIEM, CAHEFA, CACID, IRAM, Cámara de Importadores y Exportadores y demás entidades concernientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite.— Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 1656/2000**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto rotulado como Carnaval - Nieve Artificial para Cotillón en Aerosol - Peso Neto 440cc/280 g - Industria Argentina Responsable Agustín Scialfa.**

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-362-00-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como CARNAVAL - NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON EN AEROSOL - Peso Neto 440cc/280 g - Industria Argentina Responsable Agustín Scialfa - Pasteur 71 - Capital - P.A.M.S. y A.S. Res. 155/98 Establecimiento Elaborador 15022 - Sin indicación de nº de lote.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 59/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado DISTRIBUIDORA AIDA ubicada en la Avda. Jujuy Nº 1362, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto rotulado como CARNAVAL - NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON EN AEROSOL - Peso neto 440cc/280 g - Industria Argentina Responsable Agustín Scialfa - Pasteur 71 - Capital - P.A.M.S. y A.S. Res. 155/98 Establecimiento Elaborador 15022 - Sin indicación de nº de lote.

Que posteriormente, se dispuso una inspección (OI Nº 283/00) a la firma AEROJET S.A. (Leg. Nº 15022), sita en la calle Riglos 5615, Gonzalez Catán, Provincia de Buenos Aires. En dicho procedimiento, la firma comunica que la misma fue declarada en los registros del producto en cuestión como elaborador, pero que nunca lo llegó a elaborar, salvo seis unidades en carácter de muestra para realizar los controles correspondientes.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1110/99, por tratarse de un producto del que se desconoce el establecimiento que lo elabora, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente, y la instrucción de un sumario sanitario contra la firma titular del registro de autorización del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado CARNAVAL - NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON EN AEROSOL - Peso Neto 440cc/280 g - Industria Argentina Responsable Agustín Scialfa - Pasteur 71 - Capital - P.A.M.S. y A.S. Res. 155/98 Establecimiento Elaborador 15022 - Sin indicación de nº de lote.

**Art. 2º** — Instrúyase sumario sanitario correspondiente al Sr. Agustín Scialfa, con domicilio en Pasteur 71, Capital Federal por presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, y a la Disposición ANMAT Nº 1110/99, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.— Pablo M. Bazerque.

# CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución ex-M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sita en la Avda. Callao 1542 de la Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sito en la calle Sarmiento 329, piso 2º —contrafrente— de la Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Pte. Luis Sáenz Peña 739— de esta Ciudad, el día 28 de abril de 2000 a las 9, oportunidad en la que se pondrá en conocimiento de los aspirantes, la fecha en que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 23/3 Nº 312.170 v. 29/3/2000

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 234/2000**

Bs. As., 17/3/2000

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 024-99-80448557-7-123, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Contratación Directa Nº 67/99, enmarcada en el artículo 56, inciso 3º, apartado g) del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la suscripción anual correspondiente al año 1999 a las publicaciones de EDITORIAL LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA “Revista Jurídica Argentina La Ley y Repertorio General La Ley”, “Anales de Legislación Argentina”, “Revista Derecho del Trabajo” y “Doctrina Judicial”, autorizada por Resolución G.P.F. - A Nº 720/99, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 30/32.

Que el vencimiento del mantenimiento de oferta operará el próximo 20 de marzo del 2000.

Que a fs. 33 la Gerencia de Compras identifica la presente Contratación con el Nº 67/99.

Que a fs. 34 y 35, lucen los cuadros de precios y de cumplimiento de los requisitos formales, elaborados por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones respectivamente.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicaciones Nº 162/99, obrante a fs. 36, en la cual aconseja preadjudicar la oferta presentada por la firma EDITORIAL LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA, conforme al artículo 56, inciso 3º, apartado g) del Decreto-Ley Nº 23.354/56.

Que a fs. 42, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 13655, ha tomado la intervención de su competencia sobre el proyecto del acto administrativo a dictar.

Que, en consecuencia, y no habiendo impedimento alguno para la prosecución de las presentes actuados, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la oferta presentada por LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA, en la Contratación Directa Nº 67/99, tendiente a lograr la suscripción anual correspondiente al año 1999 a las publicaciones de EDITORIAL LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA “Revista Jurídica Argentina La Ley y Repertorio General La Ley”, “Anales de Legislación Argentina”, “Revista Derecho del Trabajo” y “Doctrina Judicial”, en la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 11.742), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional — ejercicio 2000 — Finalidad 3: Servicios Sociales — Función 3: Seguridad Social — Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos — Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social — Programa, Actividad, Inciso, Partidas Principal y Parcial y Centro de Costo que correspondan.

ARTICULO 3º — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 23/3 Nº 311.777 v. 23/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución Nº 173/2000**

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el expediente Nº 064-002288/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR de este Ministerio.

Que según el Artículo 8º de la Ley Nº 22.262, dicha vacante debe ser cubierta por un profesional en ciencias económicas con al menos CUATRO (4) años en el ejercicio de la profesión y versación en las materias de la ley.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Licenciado Mauricio Antonio BUTERA cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante.

Que por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 y hasta tanto se constituya el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, es de aplicación la Ley Nº 22.262.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DES ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.262 faculta al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Licenciado Mauricio Antonio BUTERA (D.N.I. Nº 18.142.965), en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR de este Ministerio, por un período de ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 23/3 Nº 311.839 v. 23/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución Nº 182/2000**

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 090-000614/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y Nº 1495 del 5 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 779 de fecha 25 de junio de 1999 se designó al Licenciado D. Armando Enrique ORTIZ (D.N.I. Nº 7.996.840) como Subliquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), con mandato hasta el cierre de su proceso liquidatorio.

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 460 de fecha 20 de abril de 1999 designó al Contador Público D. Rubén José GARCIA (D.N.I. Nº 6.483.375) como Subliquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), al Doctor D. Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS (D.N.I. Nº 10.774.526) como Subliquidador de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) y al Doctor D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. Nº 7.967.345) como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), todos ellos con mandato hasta la liquidación definitiva de los entes residuales respectivos.

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 896 de fecha 31 de julio de 1998 se designó al Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 11.528.694) como Subliquidador de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), con mandato hasta el cierre definitivo del proceso liquidatorio de la mencionada sociedad.

Que por el expediente del VISTO tramitan las renuncias presentadas por los precitados funcionarios al ejercicio de las funciones para las que habían sido designados, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que mediante Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 396 de fecha 31 de marzo de 1999 se designó al Doctor D. Alberto Oscar BERTEA (L. E. Nº 6.614.534) como Subadministrador de las tareas remanentes a cargo del ESTADO NACIONAL con relación a las Leyes Nº 22.229 y Nº 22.334, al Convenio aprobado por el Decreto Nº 1444/87, al Decreto Nº 1121 del 25 de agosto de 1988 y a la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 637 del 16 de junio de 1993 en el marco de las facultades asignadas como Autoridad de Aplicación al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 1495 de fecha 5 de agosto de 1991.

Que a los fines establecidos por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 396/99 el Doctor D. Alberto Oscar BERTEA (L. E. Nº 6.614.534), fue contratado en el marco del Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, habiendo vencido su contratación con fecha 31 de diciembre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92 y el Decreto Nº 1495/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Licenciado D. Armando Enrique ORTIZ (D.N.I. Nº 7.996.840) como Subliquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTICULO 2º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Contador Público D. Rubén José GARCIA (D.N.I. Nº 6.483.375) como Subliquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), por el Doctor D. Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS (D.N.I. Nº 10 774.526) como Subliquidador de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) y por el Doctor D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. Nº 7.967.345) como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

ARTICULO 3º — Acéptase a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. Nº 11.528.694) como Subliquidador de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 4º — Dase por concluidas con efecto al 31 de diciembre de 1999 las funciones del Doctor D. Alberto Oscar BERTEA (L. E. Nº 6.614.534) como Subadministrador de las tareas remanentes a cargo del ESTADO NACIONAL con relación a las Leyes Nº 22.229 y Nº 22.334, al Convenio aprobado por el Decreto Nº 1444/87, al Decreto Nº 1121 del 25 de agosto de 1988 y a la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 637 del 16 de junio de 1993.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 23/3 Nº 311.837 v. 23/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución Nº 192/2000**

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 090-004596/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la ley Nº 23 696, el Decreto Nº 584 del 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 481 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 17 de mayo de 1993, el Decreto Nº 265 del 16 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumentos para permitir a los empleados de los entes a privatizar participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos Programas en las sociedades comerciales surgidas de la privatización de GAS DEL ESTADO.

Que dentro de dicho proceso de instrumentación se incluyó a DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, la cual cambió su denominación social por CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 28 de junio de 1994.

Que por el Decreto Nº 265/94 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobó la instrumentación realizada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que se hubiesen adherido al Programa de Propiedad Participada, el porcentaje del paquete accionario reservado para el mismo, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que en uso de esa facultad SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) empleados adherentes han manifestado ante este MINISTERIO DE ECONOMIA su intención de anticipar el pago del saldo de precio por las citadas acciones, como surge del Expediente Nº 090-004596/99 mencionado en el Visto.

Que es necesario preservar las mismas condiciones de pago para aquellos empleados adherentes que no suscriban la propuesta que finalmente resulte aprobada.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al respecto, el que no expresó objeción alguna a la referida propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente atento lo prescripto por los Artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 1º del Decreto Nº 584/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la cancelación del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA ofrecida por los empleados adquirentes de dicho Programa, la cual deberá prever los mecanismos necesarios para que los empleados no adherentes a la misma no sufran perjuicio alguno derivado de su aprobación.

ARTICULO 2º — Instrúyase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y realice todas las operaciones necesarias para efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente Resolución, así como perciba por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA, el pago cancelatorio que depositará en la Cuenta Nº 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y proceda al levantamiento de la prenda que pesa sobre dichas acciones, en todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por ese Banco.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de contrato de cesión que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Cumplido lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará sobre lo actuado al MINISTERIO DE ECONOMIA acompañando un listado de las acciones adquiridas por cada empleado adquirente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los ………… días del mes de ……………………………… de 2000, entre el ESTADO NACIONAL, en adelante "EL CEDENTE", representado en este acto por ……………………………………………………………… , y el conjunto de los trabajadores adquirentes del Programa de Propiedad Participada de CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, representados en este acto por ………………………………, en adelante "LOS CESIONARIOS", quienes constituyen domicilio a los fines de este Contrato en …………………………………………… , se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: EL CEDENTE cede y transfiere a favor de LOS CESIONARIOS la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de vendedor en los acuerdos generales de transferencia de acciones Clase "C" de CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA suscriptos con los trabajadores adquirentes, cuya nómina confecciona el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de agente fiduciario del referido Programa, en adelante "LOS CEDIDOS". La cesión incluye la transferencia de la prenda que grava las acciones correspondientes a LOS CEDIDOS y será inscripta a nombre de LOS CESIONARIOS o de quien éstos indiquen.

SEGUNDA: El precio de la presente cesión se fija en la suma de pesos ……………………………… …………………………………………… ($ …………… ) equivalente al monto del saldo del precio por la compraventa de acciones oportunamente vendidas por EL CEDENTE a LOS CEDIDOS. Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle a EL CEDENTE derivado de los acuerdos referidos en la cláusula primera.

TERCERA: LOS CESIONARIOS realizarán el pago de la presente cesión mediante depósito en efectivo del monto total del precio en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - CASA CENTRAL, en la cuenta que dicha entidad bancaria habilite a tal efecto, depositándolo posteriormente en la Cuenta Nº 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

CUARTA: EL CEDENTE se compromete a notificar, en los términos del Artículo 1460 del Código Civil, el contenido de esta cesión a LOS CEDIDOS. Dicha notificación se realizará a los domicilios que cada uno de LOS CEDIDOS tienen constituidos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para todos los efectos del Programa de Propiedad Participada de CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, obligación que subsidiariamente alcanzará también a LOS CESIONARIOS en el caso en que alguno de LOS CEDIDOS hubiese mudado su domicilio sin notificar al citado Banco.

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 23/3 Nº 311.838 v. 23/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 187/2000**

**S/modificar el Régimen de Sustitución por ausencia o impedimento de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.**

Bs. As., 17/3/2000

VISTO la Disposición Nº 43 (AFIP) del 4 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de orden funcional resulta necesario establecer un nuevo Régimen de Sustitución para casos de ausencia e impedimento del Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Sustitución para casos de ausencia o impedimento del Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, en el orden que seguidamente se indica:

| SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| | SUBDIRECTOR GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA |
| | SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRALOR |

ARTICULO 2º — El presente acto dispositivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/3 Nº 311.850 v. 23/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º-RESOLUCION GENERAL Nº2784.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T.Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 2/857/2000 | 27-13509439-6 | CHAINA, ANDREA BEATRIZ | CP JOSE NIETO | A/C REGION | REG. ROSARIO I |
| 8/857/2000 | 33-61796805-9 | GRICER S.A. | CP JOSE NIETO | A/C REGION | REG. ROSARIO I |
| 9/857/2000 | 30-68048008-3 | CLIMA FINANCIACION PARA EMPRESAS SRL | CP JOSE NIETO | A/C REGION | REG. ROSARIO I |
| 03/870/2000 | 30-50119925-3 | ACINDAR IND ARG DE ACEROS SA | C.P. SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG. ROSARIO II |
| 08/870/2000 | 30-52854198-0 | DEL TEGLIA Y CIA SRL | C.P. SELVA ANALIA | JEFA REGION | REG. ROSARIO II |
| 267-279-2000 | 30-51774439-1 | MASOERO CARMINE SRL | ACUÑA TERESA | A/C JEFAT REGION | REG. RIO CUARTO |
| 268-279-2000 | 30-61897461-4 | SOL DEL CAMPO SA | ACUÑA TERESA | A/C JEFAT REGION | REG. RIO CUARTO |
| 91-272-2000 | 30-64202042-7 | IMPORTADORA MEDITERRANEA S.A. | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SEDE CBA. N° 1 |
| 75-270-2000 | 20-10682332-5 | MEDINA BASSO FERNANDO H. | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SEDE CBA. N° 2 |
| 90-270-2000 | 30-50111112-7 | JUAN MINETTI S.A. | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SEDE CBA. N° 2 |
| 76-270-2000 | 27-12872666-2 | SABENA RAQUEL ALICIA | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SEDE CBA. N° 2 |
| 78-270-2000 | 30-55437415-4 | ING CONSULT ESPECIALISTAS SA | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SEDE CBA. N° 2 |
| 95-272-2000 | 27-04789034-4 | MUIÑO RAQUEL EMILIA | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SEDE CBA. N° 1 |
| 2-280-2000 | 30-50269149-6 | BARBERO S.A. | CASTRO ALICIA | JEFE I.REG.CBA. | AG. SAN FRANCISCO |
| 05-942-2000 | 30-56733338-4 | GRANCER S.A. | Dr. RAUL MIRANDE | JEFE REGION | REGION TUCUMAN |

Cont. Pub. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III.

e. 23/3 Nº 312.112 v. 23/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION DE PERSONAL

### Disposición Nº 125/2000

**S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 9.**

Bs. As., 16/3/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 9 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de su Sede y de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de su Sede y de diversas Unidades de Estructura de la Región Nº 9, de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| REGION Nº 9 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES |
| OFICINA "A" | Karin Elisabeth MAYER (legajo Nº 35.251/71) |
| AGENCIA Nº 11 (*) | SECCION "D" |
| | SECCION "A" |
| | SECCION "C" |
| | AGENCIA Nº 7 |

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "D" y "C" de su jurisdicción y la Agencia Nº 7, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 23/3 Nº 311.840 v. 23/3/2000

— ACLARACION —

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En las ediciones del 16 al 22 de marzo de 2000, en las que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución Nº 19, de la Región Nº 10, se registró el siguiente error de imprenta:

| | CUIT | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|---|
| **DONDE DICE:** | 30-66001517-1 | PERO 159 S.R.L. |
| **DEBE DECIR:** | 30-66001517-1 | PERU 159 S.R.L. |

e. 23/3 Nº 310.224 v. 23/3/2000

### SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de DISTRIBUIDOR. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMECON EX 750-001109/2000) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 901, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

e. 23/3 Nº 311.724 v. 23/3/2000

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre MARIRI RED obtenida por David Easton (New Zealand).

Solicitante: DAVID EASTON

Representante Legal: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL BUSTILLO

Fundamentación de novedad

| | MARIRI RED | BRAEBURN |
|---|---|---|
| Fruto, matiz superpuesto: | ROJO OSCURO | ROJIZO ANARANJADO |
| Fruto, repartición del color superpuesto: | PLACAS CONTINUAS | PLACAS CONTINUAS Y ESTRIADO |
| Fruto, cantidad de color superpuesto: | MUY ALTO | MEDIO A ALTO |
| Fruto, color de la pulpa: | VERDUSCA | CREMA |

Fecha de verificación de estabilidad: julio de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/3 Nº 12.578 v. 23/3/2000

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre SCIRED obtenida por Allan White (New Zealand).

Solicitante: THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED

Representante Legal: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL BUSTILLO

Fundamentación de novedad

| | SCIRED | SCIROS | SCIGLO |
|---|---|---|---|
| Fruto, tamaño: | MEDIO A GRANDE | GRANDE | PEQUEÑO A MEDIO |
| Fruto, forma: | OBLONGO | OBLONGO | CONICO |
| Fruto, abertura del ojo: | PARCIALMENTE ABIERTO | TOTALMENTE ABIERTO | CERRADO |
| Fruto, pruina de la epidermis: | AUSENTE O MUY DEBIL | FUERTE | AUSENTE O MUY DEBIL |
| Fruto, cantidad de herrumbre alrededor del pedúnculo: | MEDIO | AUSENTE O MUY DEBIL | MEDIO |

Fecha de verificación de estabilidad: febrero de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/3 Nº 12.579 v. 23/3/2000

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre SCIEARLY obtenida por Allan White (New Zealand).

Solicitante: THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZEALAND LIMITED

Representante Legal: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL BUSTILLO

Fundamentación de novedad

| | SCIEARLY | SCIROS | SCIGLO |
|---|---|---|---|
| Fruto, tamaño: | GRANDE A MUY GRANDE | GRANDE | PEQUEÑO A MEDIO |
| Fruto, forma: | GLOBOSO | OBLONGO | CONICO |
| Fruto, color de fondo de la piel: | AMARILLO | AMARILLO | AMARILLO |
| Fruto, firmeza de la pulpa: | MEDIA | MUY FIRME | FIRME |
| Epoca de maduración para consumir: | TEMPRANA | TARDIA | MEDIA |

Fecha de verificación de estabilidad: febrero de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/3 Nº 12.580 v. 23/3/2000

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre JOBURN obtenida por Graeme Jones y Karen Jones (New Zealand).

Solicitante: PETER JOHN DENNEHY AND PETER HAROLD JACKSON.
Trustees, on behalf of The Joburn trust

Representante Legal: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL BUSTILLO

Fundamentación de novedad

Fecha de verificación de estabilidad: septiembre de 1988

| | JOBURN | BRAEBURN |
|---|---|---|
| Fruto, forma: | CONICO GLOBOSO | OBLONGO |
| Fruto, matiz superpuesto: | ROJO | ROJIZO ANARANJADO |
| Fruto, cantidad de color superpuesto: | ALTO | MEDIO A ALTO |
| Epoca de maduración para consumir: | MEDIA A TARDIA | TARDIA |

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/3 Nº 12.581 v. 23/3/2000

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "C"

PREAJUSTE | FECHA: 23/02/2000 | DIFERENCIA DE REINT. 3275,80

| NRO. P.E. | FECHA OF. | AD. | EXPORTADOR | DESPACHANTE | DESTINO | ITEM | DESCRIPCION | FOB UNIT DECL.. | FOB UNIT AJUST. | % AJ. | CANT. | UNID. VTA. | NADE | REINT. % | DIF. DE REINT. | OBS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ECO1 29651 V | 18/05/99 | 1 | S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía. | Teodoro Rojo | España | 1,1 | Fibra de Algodón | 1,3170 | 0,81 | 38,50 | 201.911 | 1 | 5201,00,20,000v | 3,20 | 3275,80 | A |

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F).

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º E.V.E. "C". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 23/3 Nº 311.856 v. 23/3/2000

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D"

PREAJUSTE | FECHA: 13 DE MARZO DEL 2000. | DIFERENCIA DE REINTEGRO: $21.169,15

| NRO. P.E. | FECHA OF. | AD. | EXPORTADOR | DESPACHANTE | DESTINO | ITEM/S | DESCRIPCION | FOB DECLARADO | BASE IMP. DECL. | BASE IMPON. AJUSTADA | % AJ. | UNID. VTA. | NADE | REINT. % | DIFER. DE REINTEGRO | OBS. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EC01-050000/D | 18/08/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | FRANCIA | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $195.868,20 | $132.228,12 | $128.236,72 | 2,0378 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 395,15 | E |
| EC03-012009/M | 10/06/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $391.257,35 | $271.442,83 | $244.127,98 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 2.704,17 | E |
| EC03-012430/K | 17/06/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $241.492,63 | $158.303,73 | $141.444,41 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.669,07 | E |
| EC03-012450/M | 17/06/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $355.312,49 | $249.780,46 | $224.975,03 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 2.455,74 | E |
| EC03-016147/T | 4/08/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $181.601,11 | $106.419,68 | $93.741,56 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.255,13 | E |
| EC03-017993/G | 25/08/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $199.911,63 | $158.753,22 | $144.796,79 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.381,69 | E |
| EC03-018008/R | 26/08/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $225.434,77 | $149.395,67 | $133.657,39 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.558,09 | E |
| EC03-020258/R | 23/09/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $438.551,03 | $308.077,10 | $277.460,54 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 3.031,04 | E |
| EC03-020947/W | 30/09/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $161.333,91 | $107.003,09 | $95.739,89 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.115,06 | E |
| EC03-020954/U | 30/09/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $283.157,57 | $178.198,42 | $158.430,34 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.957,04 | E |
| EC03-021354/P | 5/10/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $258.867,15 | $169.702,52 | $151.630,23 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.789,16 | E |
| EC03-022073/Y | 14/10/99 | 1 | S.K.F. ARGENTINA S.A. | JIMENEZ, M. | E.E.U.U. | 1 | RODAMIENTO DE BOLAS | $268.801,18 | $195.560,85 | $176.795,03 | 6,9813 | UN | 8482.10.10.000X | 9,90 | $ 1.857,82 | E |

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO Leg. Nº 27210-8 Valorador EVE "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 23/3 Nº 311.857 v. 23/3/2000

---

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**PASO DE LOS LIBRES**

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido por la firma MAGIC CENTER S.A. Registro Nº 80892/36, en calle Viamonte Nº 1336 de Capital Federal, por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo Nº 102/98 (AD PASO), de fecha 01 de Julio de 1998, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaida en el SA42-Nº 541/95, aprobado por similar Nº 108/99 (SDG OAI), de fecha 01 de Marzo de 1999, dictada por el Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, Con. Púb. MIGUEL BARBERIA, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO 1º — ABSOLBER a MAGIC CENTER S.A. REGISTRO Nº 80892/36, por la infracción al art. 970 de la ley 22.415 que se ha imputado en autos con relación al Despacho de Importación Temporaria Nº 644/93, atento haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones asumidas con respecto a la mencionada destinación aduanera. ARTICULO 2º — ELEVAR el presente pronunciamiento en aprobación del Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, art. 1115 inc. a) del Cód. Aduanero. ARTICULO 3º — REGISTRESE. Elévese en aprobación. Aprobado que fuere notifíquese. Firmado: RAUL R. ZAFFARONI.

e. 23/3 Nº 311.767 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 160/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 6002/98**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "ESSO S.A.P.A." con la aplicación de una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) por no presentar el Plan de Gestión Ambiental (PGA) y los informes trimestrales del año 1998, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y ENRE Nº 52/95; 2) El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "ESSO S.A.P.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "ESSO S.A.P.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 23/3 Nº 311.858 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 162/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 6641/99**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico — perturbaciones — en el segundo semestre de la etapa 2, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión (1 de marzo de 1997 al 31 de agosto de 1997) con una multa de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 186.034,97); 2) Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico — perturbaciones — en el segundo semestre de la etapa 2 (1 de marzo de 1997 a 31 de agosto de 1997) con una multa de PESOS CINCO MIL DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.002,92) e instruir a "EDENOR S.A." para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 109 del 27.01.2000; 3) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 109 del 27.01.2000; 4) El importe de la multa establecida en el artículo I de la presente Resolución deberá ser acreditado a la totalidad de los usuarios de la Distribuidora existentes al momento en que se efectúe dicha acreditación, en forma proporcional al consumo de energía anual de cada usuario correspondiente al último semestre informado por la Distribuidora a la fecha de notificación de este acto, en la oportunidad que el ENRE determine. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados por las perturbaciones transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, 6) La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 162/2000", de existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los veinte días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 9) La sanción impuesta en el artículo 2 de este acto quedará sin efecto si a partir de los TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la notificación de este acto los valores de referencia de perturbaciones medidos en el centro de transformación ubicado aguas abajo del CT 5887 no resultase superado y si, además, la sancionada optase mediante presentación escrita en el Expediente del Visto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados del mismo modo, por dejar el equipo de transformación al uso exclusivo del usuario. En caso de no ejercerse la referida opción o de no cumplirse tanto con la efectiva disposición del transformador en exclusividad para el usuario cuanto con la no superación de los valores de referencia, la Distribuidora resultará automáticamente pasible de la sanción dejada sin efecto; 10) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDENOR S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/3 Nº 311.859 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 163/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 5738/98**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A." con la aplicación de una multa de PESOS ONCE MIL ($ 11.000) por no presentar los Planes de Gestión Ambiental (PGA) y los informes trimestrales correspondientes a los años 1997 y 1998, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y ENRE Nº 52/95, 2) El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución, 3) "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 23/3 Nº 311.860 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 165/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 4179/97 y Nº 4357/97**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los sesenta y seis usuarios individualizados en los Cuadros II, III, IV y VI de Conexiones del Informe Técnico, las multas que resultan de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3. I del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo 4; 2) "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a los setecientos setenta y ocho usuarios individualizados en la tabla denominada "Penalizables no inf en Cal Com.", incluida en el archivo "Rehabilitaciones.mdb", entregada a la Distribuidora conforme surge de fojas 123 el día 18.11.98 en soporte óptico digital (CD-ROM), las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.4 del citado Subanexo 4; 3) "EDENOR S.A." deberá abonar directamente, en los términos de lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, a cada uno de los catorce usuarios identificados en la tabla denominada "Penaliz por cobros superiores", incluida en el archivo "Conexiones.mdb", entregado a la Distribuidora conforme surge de fojas 123 el día 18.11.98 en soporte óptico digital (CD-ROM), los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 inciso b) del mencionado Reglamento y en consecuencia con los artículos 25 inciso a) y 27 del citado Contrato; 4) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 800.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los incumplimientos imputados en el artículo 1º inciso a) de la Resolución ENRE Nº 1580/98, conforme lo indicado en los considerandos de la presente; 5) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.400.000 kWh, calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los incumplimientos imputados en el artículo 1º incisos b) y c) de la Resolución ENRE Nº 1580/98, conforme lo indicado en los considerandos de la presente; 6) Los importes resultantes de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 7) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8) La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero, segundo y tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 165/2000"; 9) Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 10) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 11) Los importes de las multas establecidas en los artículos cuarto y quinto de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 - Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 23/3 Nº 311.861 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 166/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 7575/00**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA - SUMINISTRO EMILIO MITRE" en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 322,91) correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA - SUMINISTRO EMILIO MITRE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LAELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/3 Nº 311.862 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 171/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 7981/00**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Cada una de las empresas Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." deberán abrir dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de esta Resolución, sendas cuentas de Caja de Ahorro en pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, debiendo dichas cuentas ser utilizadas exclusivamente a los fines dispuestos en el presente acto; 2) Las Distribuidoras indicadas en el artículo anterior deberán depositar en la cuenta a que se refiere dicho artículo los importes de las multas dispuestas por el Organismo destinadas a la totalidad de los usuarios activos según lo que al respecto se disponga en cada oportunidad; 3) Salvo determinación distinta del ENRE, cada vez que la suma de capital e intereses de la cuenta que cada Distribuidora abrirá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de este acto alcance al monto de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,-) para "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,-) para "EDELAP S.A.", las Distribuidoras indicadas procederán automáticamente y sin que sea necesaria Resolución alguna del ENRE, a bonificar a los usuarios activos con la primera factura que emitan transcurridos QUINCE (15) días hábiles administrativos del último día del mes en que las cuentas hubiesen alcanzado dichos montos. Se considerarán "usuarios activos" a todos los usuarios de las Distribuidoras al momento de practicarse las bonificaciones, las cuales deberán efectuarse en proporción al consumo anual de cada usuario (real o, en su caso, proyectado) en relación al total de energía facturado por las Distribuidoras en dicho período. Las bonificaciones deberán consignarse en las facturaciones así: "Bonificación s/Res. ENRE Nº 171/2000"; 4) Finalizado el proceso de efectivización de las multas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de la acreditación a los usuarios de los fondos depositados en dichas cuentas, "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán informar al ENRE sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo; 5) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán entregar al ENRE, dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles administrativos de cada semestre calendario, copia certificada del movimiento y estado mensual emitido por la entidad bancaria donde se hubiesen abierto las cuentas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución; 6) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán depositar en la cuenta a que se refiere el artículo 1 de este acto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de la notificación de este acto, todas las penalidades, sin excepción, que a la fecha de notificación de este acto se encontrasen pendientes de pago por haberlo así dispuesto el Organismo. Las penalidades correspondientes a usuarios dados de baja no serán depositadas en dicha cuenta, 7) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán informar al ENRE, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de la notificación de esta Resolución, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 y 6 de la misma, con indicación de los números y artículos de las resoluciones sancionatorias. Dentro del mismo plazo deberá acompañarse copia certificada por apoderado de la Distribuidora de los comprobantes bancarios que acrediten los depósitos, debiéndose efectuar los mismos mediante operaciones separadas y presentar un comprobante por cada Resolución sancionatoria...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/3 Nº 311.863 v. 23/3/2000

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 172/2000**

**ACTA Nº 517**

**Expediente ENRE Nº 6555/99**

Bs. As., 15/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDESUR S.A" deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los DOS (2) días un listado con la identificación de cada uno de los 1.163 usuarios mencionados en el segundo considerando de la presente Resolución con el monto del resarcimiento que les corresponde, conforme a los resultados de la auditoría realizada, procediendo a su cancelación de acuerdo a los artículos siguientes; 2) Los pagos ordenados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución se realizarán en la semana inmediatamente posterior a la última comprendida en el plan de pagos implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 47/00, y en las condiciones indicadas en los artículos 2 y 4 de la misma; 3) "EDESUR S.A." deberá presentar, para los 1.163 usuarios mencionados, la documentación certificada por auditor externo o por Contador Público independiente que acredite haber efectuado los reconocimientos ordenados; 4) Con respecto a los créditos comprendidos en la presente Resolución correspondientes a los usuarios dados de baja, "EDESUR S.A." deberá individualizarlos, nominarlos con indicación de los créditos correspondientes a cada uno y ponerlos a disposición de los mismos para su cobro dentro del mismo plazo que el indicado en el artículo 2 de este acto. Los listados deberán estar a disposición de los usuarios para su consulta en los locales de la Distribuidora en esta ciudad habilitados para el cobro de facturas y una copia deberá remitirse al ENRE al mismo efecto....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/3 Nº 311.864 v. 23/3/2000

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1586/2000**

Bs. As., 10/3/2000

VISTO el Expediente Nº 4495 de Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO) y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que el Artículo 58 inciso d) de la Ordenanza Tarifaria Nº 097/96 dictada por el Concejo Deliberante del Departamento Chamical de la Provincia de LA RIOJA, el 30 de diciembre de 1996, grava a las empresas proveedoras de gas natural con una tasa única de $ 9.000,00 (PESOS NUEVE MIL) por año.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha comunicado al ENARGAS que de los 703 clientes conectados, 53 tienen el medidor retirado, 233 tienen el medidor cerrado y tan sólo 417 usuarios abonan sus facturas con cierta regularidad, señalando además que la suma adeudada a la fecha de presentación alcanza la suma de $ 135.000, siendo la facturación bruta anual de $ 160.000.

Que asimismo, debe mencionarse que la causa del incremento tarifario para los usuarios de gas del Municipio de El Chamical no se origina en la disposición dictada por el ENARGAS sino en el dictado de la Ordenanza Tarifaria Nº 097/96 que incluyó al gas natural como gravado por la Contribución que incide sobre la actividad comercial de dicho Municipio y que si dicho tributo se dejara sin efecto, los usuarios de gas de ese Municipio no se verían afectados por el incremento tarifario en cuestión.

Que atento a lo situación planteada el ENARGAS remitió Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2893 de fecha 7 de julio de 1999 previniendo al Señor Intendente de las consecuencias que la aplicación de dichas tasas ocasionaría a esa comunicad, emitiendo a tal fin informe exhaustivo de la situación planteada.

Que pese a ello, las autoridades municipales continuaron con su pretensión de percibir la tasa en cuestión, originando en consecuencia la solicitud de traslado a tarifa del tributo en cuestión, mediante Nota GAF Nº 006137 de fecha 12/11/99 (Actuación ENARGAS Nº 11841/99).

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto al impacto tarifario de la contribución que incide sobre la actividad comercial de El Chamical - Provincia de La Rioja, aprobado por la Ordenanza Tarifaria Nº 097/96, dictada el 27 de diciembre de 1996 por el Concejo Deliberante del Departamento Chamical, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes de la Municipalidad de El Chamical - Provincia de La Rioja.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

**Metodología para calcular la incidencia en el costo del servicio de la contribución que incide sobre la actividad comercial del Municipio de El Chamical - Prov. de La Rioja.**

La metodología de cálculo se ha diseñado basándose en el criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 1/3/2000.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

(a) DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá presentar la documentación que acredite el efectivo pago de la contribución que incide sobre la actividad comercial del Municipalidad de El Chamical —Prov. de La Rioja— correspondiente al período comprendido entre el 1/1/97 y el 29/2/2000, como así también la memoria de cálculo que describa la asignación de los montos a recuperar. El incumplimiento del presente punto inhibe a la distribuidora de aplicar los puntos (b) y (c) de la presente metodología.

**(b) Cálculo a aplicar a partir del 1/3/2000.**

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: **"Contrib. S/Act. Comercial - Munic. El Chamical - O.T. 097/96"**

2) A los efectos de la determinación de la incidencia en la tarifa de la contribución que incide sobre la actividad comercial por pesos facturados a los usuarios de gas del Municipio de El Chamical - Prov. de La Rioja deberá aplicarse la siguiente fórmula.

$$C_1 = \{((9.000 + Dif_{(\$/fact)}) / \text{Fact. anual}) * m3\}$$

3) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuestos sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa del tributo en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(TDN + V_1 + D292 + C_1) * (IBe / (1 - IBe))\}$$

Nomenclatura:

$C_1$ = Contribución que incide sobre la actividad comercial, a aplicar a la facturación de los usuarios del municipio de El Chamical.

T D N = Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos.

V 1 = Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658).

D 2 9 2 = Bonificación originada en la reducción de aportes patronales.

Fact. anual = Facturación total de los usuarios de gas del Municipio de El Chamical - Prov. de La Rioja correspondiente al período anual anterior al que se factura.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

m3 = metros cúbicos de gas consumidos en cada período de facturación por cada uno de los usuarios de gas del municipio de El Chamical - Prov. de La Rioja.

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de La Rioja.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo percibido de los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

| Mes (a) | Abonado al fisco municipal (b) | Facturado a los Clientes (c) | Saldo (d)=(b)-(c) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Enero | | | |
| Febrero | | | |
| ………… | | | |
| Diciembre | | | |
| TOTAL | | | |

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, al cargo fijo del ejercicio fiscal siguiente.

6) DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, a aplicar a la facturación de los usuarios del municipio de El Chamical, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

**(c) Cálculo a aplicar para recuperar la contribución que incide en la actividad comercial - Municipalidad de El Chamical por el período comprendido entre el 1/1/97 y 29/2/2000.**

Se indica a continuación la metodología a aplicar para el recupero de la contribución que incide en la actividad comercial - Municipalidad de El Chamical correspondiente al período comprendido entre el 1/1/97 y 29/2/2000.

1) Deberá asignarse el monto a recuperar del tributo en función de la facturación efectuada a cada tipo de usuario entre el 1/1/97 y 29/2/2000.

2) Los montos definidos para cada tipo de usuario, en función de lo definido en el punto anterior, deberá dividirse por el total de pesos facturados en el período y asignarlo en función de los pesos facturados en dicho período para cada uno de los usuarios. Dichos montos deberán facturarse incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de La Rioja.

3) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: **"Recupero de la Contr. S/Activ. Comercial - Munic. El Chamical - O.T. 097/96 – Período 1/1/97 - 29/2/2000"**

4) DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones correspondiente al recupero de la Contribución que incide sobre la actividad comercial y el grossing-up, a aplicar a la facturación de los usuarios del municipio de El Chamical, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

e. 23/3 Nº 311.779 v. 23/3/2000

**INTERVENCION LEY 22.229**

Se notifica al Sr. Carlos ZINGARETTI que se ha ordenado el rechazo y archivo de las actuaciones en Expediente INT. 2033. Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Públco, Interventor Ley 22.229.

Buenos Aires, de marzo de 2000.

e. 23/3 Nº 43.608 v. 27/3/2000




## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 121/2000 (D.P.) de fecha 15/03/2000**

Bs. As., 16/3/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y

ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

— Región Nº 9.

— Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subd. Gral. de Operaciones Impositivas I.

— Fecha de Cierre: 19/04/00.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 21/3 Nº 311.597 v. 23/3/2000

**COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE**

**Resolución 1617/2000**

Bs. As., 1/3/2000

VISTO el Expediente Nº 28.519/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de octubre de 1998 se dictó en el ámbito de esta Entidad la Resolución CNRT Nº 2951, a través de la que se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, para las siguientes sedes: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la Provincia de Buenos Aires comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen; PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Bahía Blanca, ciudad de Mar del Plata, ciudad de Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA, ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma y General Roca; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas y ciudad de Puerto Iguazú; PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta.

Que el artículo 4º de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispuso el lugar fecha y hora de apertura de ofertas, según las sedes.

Que mediante Resolución CNRT Nº 4898 de fecha 2 de diciembre de 1998, se procedió a incorporar al llamado a Concurso en cuestión, las sedes correspondientes a la provincia de CORDOBA, ciudad de Córdoba; provincia de JUJUY, ciudad de San Salvador de Jujuy y provincia de RIO NEGRO, ciudad de Cipolletti.

Que asimismo el mencionado acto administrativo dispuso la sustitución del Artículo 4º de la Resolución CNRT Nº 2951/98, fijando el acto de apertura del Concurso para el día 3 de marzo de 1999 a las 13:30 horas para los oferentes que se postulen en la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las distintas ciudades de la provincia de BUENOS AIRES y el día 10 de marzo de 1999 a la misma hora para el resto de las sedes.

Que efectuada la apertura de ofertas de todas las sedes, se procedieron abrir los expedientes del registro de esta Entidad Nº E 5555/99; E 5559/99; E 5560/99; E 5561/99; E 5563/99; E 5565/99; E 5566/99; E 5568/99; E 5569/99; E 5570/99; 5571/99 y 5572/99, en los que se agregaron los antecedentes relativos a la selección de los prestadores médicos de la Provincia de SALTA, Provincia de BUENOS AIRES, Area Metropolitana —Capital Federal—, Provincia de MISIONES, Provincia del NEUQUEN, Provincia de TUCUMAN, Provincia de MENDOZA, Provincia de RIO NEGRO, Provincia de JUJUY, Provincia de SANTA FE, Provincia de CORDOBA, Provincia de CHUBUT, respectivamente.

Que sobre las restantes sedes, no se procedió a confeccionar expediente toda vez que no se presentaron oferentes.

Que la convocatoria se encuentra en la etapa de selección de ofertas, habiendo recaído en todas las actuaciones mencionadas en el quinto considerando de la presente el “Orden de Mérito” confeccionado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que corresponde precisar que la convocatoria se rige entre otras normas por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante resolución CNRT Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, y modificado por su similar Nº 4486 de fecha 18 de noviembre de 1998.

Que el Artículo 4º del aludido Pliego Básico de Condiciones, establece que: “…La CNRT podrá dejar sin efecto el concurso por razones de oportunidad, mérito o conveniencia en cualquier etapa del mismo… Los oferentes asumen la totalidad de los costos de toda especie ocasionados por la preparación y formulación de sus propuestas, el trámite y cualquier otro motivo relacionado con el concurso, inclusive por las razones invocadas en el apartado anterior sin poder reclamar indemnización por perjuicio alguno…”.

Que el actual Directorio de esta Entidad ha decidido evaluar las condiciones generales que rigieron el concurso.

Que asimismo se ha considerado oportuno determinar la conveniencia de implementar en el interior del País, las Delegaciones a que alude el Artículo 1º del Estatuto de esta Entidad aprobado por Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que de llevarse a cabo la aludida descentralización, se producirán variaciones en la operativa de la evaluación psicofísica de los conductores, que no han sido contempladas en los pliegos bases del Concurso Público.

Que en razón a lo expuesto en el décimo a duodécimo considerando de la presente resolución, este Directorio ha dispuesto dejar sin efecto el Concurso en trámite, en el marco del aludido Artículo 4º del Pliego Básico de Condiciones.

Que si bien la referida medida no genera la obligación de esta Entidad de indemnizar o reintegrar los gastos en que hubieran incurrido los oferentes, resulta de una adecuada gestión administrativa arbitrar las medidas tendientes a establecer las condiciones y modalidades para reintegrar el importe oblado en concepto de adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el concurso que por la presente se ha dejado sin efecto, en el caso que no se disponga un nuevo llamado antes del 31 de octubre de 2000.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la Evaluación Psicofísica de los conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional dispuesto por resolución de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2951/98 y ampliado por su similar Nº 4898/98.

**Art. 2º** — En caso de que no se disponga un nuevo concurso antes del 31 de octubre de 2000, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a aprobar las condiciones y modalidades para reintegrar el importe oblado en concepto de adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el concurso que por la presente se ha dejado sin efecto.

**Art. 3º** — Notifíquese a todos los que participaron en el Concurso, en calidad de oferentes.

**Art. 4º** — Agréguese copia certificada de la presente resolución en las actuaciones mencionadas en el sexto considerando.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE E. BERNASCONI, Presidente. — Cont. MIGUEL A. MARTINEZ PEREYRA, Vicepresidente. — ALBERTO MORENO HUEYO, Director.

e. 21/3 Nº 311.480 v. 23/3/2000

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Angel FARINA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

16 de Marzo de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 22/3 Nº 311.668 v. 24/3/2000

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Manuel PAGANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

16 de Marzo de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 22/3 Nº 311.669 v. 24/3/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 9**

**Resolución Nº 16/2000**

Bs. As., 13/03/2000

Visto lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE (int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º. — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (int) Región Nº 9.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

| CUIT Nº | DENOMINACION |
|---|---|
| 20040446681 | PALONSKY ABRAHAM |
| 20043948785 | COTTER MOINE JUAN PATRICIO |
| 20043999223 | MARTINEZ LUIS ALBERTO |
| 20077746294 | GARRIDO ANGEL CARLOS |
| 20111237612 | MUSTAR JORGE JUAN |
| 24152270204 | FURST LEOPOLDO |
| 27601542000 | QUARTUCCIO MARIA ROSA |
| 30504791684 | ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30536968039 | GAMUZA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30537222456 | SIRFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30550288156 | TURICENTER SOCIEDAD ANONIMA |
| 30550812300 | ORGANIZACION CONSULTORES ARGENTINOS PARA EL DESARROLLO S.A. |
| 30559615079 | VIAJES MELIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30573595447 | FERNANDO SUCALESCA SOCIEDAD COLECTIVA |
| 30578577277 | ELYMET SOCIEDAD ANONIMA |
| 30581073883 | ANIONS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30591243043 | URUGUAY 1145 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30602268809 | AGUSTIN M. GATTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30602271664 | LET'S GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30605421578 | PATAGONIA MINERALES SOCIEDAD ANONIMA |
| 30610664764 | RACEIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30616554502 | VILLAVERDE ANGEL COSTELA MAGENCIO SOCIEDAD DE HECHO |
| 30616850578 | PSIQUIATRIA PREVENTIVA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30619988295 | MEDATOM SOCIEDAD ANONIMA |
| 30620224622 | RICHVAN SOCIEDAD ANONIMA |
| 30624630781 | CONSULTORA INTEGRAL DE SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30630885716 | DIAGNOSTICO POR IMAGENES SAN ISIDRO |
| 30630977777 | LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA |
| 30632904289 | PANAX SOCIEDAD ANONIMA |
| 30636772417 | FINASOL SOCIEDAD ANONIMA |
| 30639162059 | FUNDACION AYUDA AL NIÑO INCAPACITADO CARDIACO |
| 30639562928 | PROSPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD |
| 30639866463 | EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30640349170 | ACOD SOCIEDAD ANONIMA |
| 30640644229 | I Y M SOCIEDAD ANONIMA |
| 30641896485 | AREA CENTRO SOCIEDAD ANONIMA |
| 30643224476 | NEW DOCK SOCIEDAD ANONIMA |
| 30643519735 | ALBERICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30644102323 | CAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD |
| 30644668157 | JUAN MARTINEZ IGLESIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30648083870 | ESTABLECIMIENTOS DON CARLOS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30648118992 | OKAFAR SA |
| 30648225721 | GEMINI SOCIEDAD ANONIMA |
| 30649176414 | DRILLERS INTERNATIONAL SA |
| 30649812752 | EFEPEA ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30650756092 | LOMADA SOCIEDAD ANONIMA |
| 30652024099 | FLYING EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA |
| 30654230400 | STOLOVAS FERNANDO Y CHAUL SERGIO SOCIEDAD DE HECHO |
| 30656766979 | TENDRESSEMENT SRL |
| 30662080175 | COMERCIAL EFAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30662111232 | GANADEROS DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30662116110 | AVICOLA SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30663379085 | LOS POSTRES DEL ROSARIO S.R.L. |
| 30677735879 | LANDOR SA |
| 30677772820 | M.M. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA |
| 30677810323 | EBI SA |
| 30677831754 | RUBINSON FINANCING SOCIEDAD ANONIMA |
| 30679859605 | AKE MUSIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30681485798 | VITA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30681495270 | LUCIPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 30681528489 | SPORT SERVICE SOCIEDAD ANONIMA |
| 30685850229 | GOOD MEAT SOCIEDAD ANONIMA |
| 30685878441 | CARBET SOCIEDAD ANONIMA |
| 30685886778 | IL SOLE SRL |
| 30691142074 | ARGENTINE WORLD FOOD SOCIEDAD ANONIMA |
| 33521912559 | PATCAR SOCIEDAD ANONIMA |
| 33570214549 | BAH'S PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 33590204809 | RIO NARCEA SOCIEDAD DE RSPONSABILIDAD LIMITADA |
| 33628468139 | MADOSA SOCIEDAD ANONIMA |
| 33647311089 | PRODUCTOS H Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 33649765699 | IMBRATUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 33695582949 | ANIBAL ADRIAN LOPEZ Y JORGE OMAR GIUDICE SOCIEDAD DE HECHO |

e. 21/3 Nº 311.584 v. 27/3/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Bs. As., 15/3/2000

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. ROQUE PASTOR VILLAFAÑE en el marco del expediente Nº 38.396, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.— De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin encontrarse matriculado como productor asesor de seguros en el registro correspondiente creado por la Ley 22.400, infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400. Conductas éstas, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el art. 8 inc. g) Ley 22.400.

2.— Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

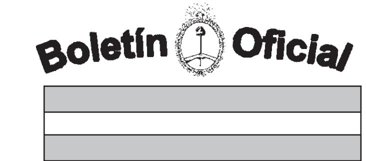
Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 21/3 Nº 311.571 v. 23/3/2000

# AVISO

## DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES




***Dos opciones que le resultarán una excelente inversión***




## * BOLETIN IMPRESO

SUSCRIPCION ANUAL

- 1ª Sección Legislación .................................... $ 200.-
- 2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales ................................ $ 225.-
- 3ª Sección Contrataciones ............................... $ 260.-
- EJEMPLARES COMPLETOS ........................... $ 685.-

**EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO**

***COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION***

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

***FORMA DE PAGO***

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

***NOTAS***

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

## * BOLETIN EN INTERNET

Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.




Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

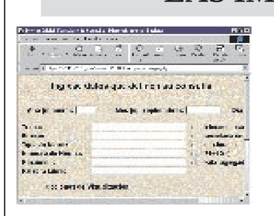
***ACCESO LIBRE Y GRATUITO***

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

***ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION***

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

**ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.**



**Precio de la suscripción**

SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-

**IMPORTANTE**

**Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.**

***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS***

**Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.**

***INFORMES***

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin